

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 13.522.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales a Mr. José Juan Bautista Laignelot, General del Ejército francés, Comandante superior de las tropas en Túnez.—Página 1810.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. José de Castro Vázquez.—Página 1810.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Inspector Médico de primera clase, en primera reserva, D. José Lorenzo Gallego.—Página 1810.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Ministro Logado de la Armada al Auditor general D. Pedro de la Calleja y González.—Página 1810.

Otro ídem al empleo de Auditor general de la Armada al Auditor D. Ricardo Aguirre y Gorospe.—Página 1810.

Otro disponiendo quede en situación de disponible el Auditor general de la Armada D. Ricardo Aguirre y Gorospe.—Página 1810.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Gustavo Julio Brandstetter Neudorfer, súbdito austriaco.—Páginas 1810 y 1811.

Otro ídem íd. íd. a D. Pablo Schlueter y Wrede, súbdito alemán.—Página 1811.

Otro ídem íd. íd. a D. Mario José Alejandro Stasi y Cherubini, súbdito italiano.—Página 1811.

Otro ídem íd. íd. a D. Sigfrido Lowen-

thal Bamberger, súbdito alemán.—Página 1811.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Miguel García Cebrán, de San Sebastián, en solicitud de exención de derechos arancelarios de importación para determinada maquinaria destinada a la fabricación de pinzas de madera.—Página 1811.

Otra ídem íd. incoado a instancia de D. Eudoro de Isusi y Garma, como Gerente de la Sociedad anónima "Compañía explotadora de Las Conchas", domiciliada en Bilbao, en solicitud de beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917.—Página 1811 y 1812.

Otra, circular, prohibiendo la celebración de nuevas conferencias del llamado "Curso Eugénico" en locales oficiales ni públicos, pudiendo sólo autorizarse en Academias o Centros profesionales de carácter científico, sin otro auditorio que el que interina 1812.

Real orden disponiendo se saque a subasta la concesión de 9.500 hectáreas de terreno, propiedad del Estado, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 1812 a 1815.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando al concesionario de las líneas de automóviles para conducción de viajeros de Huesca a Grañen y de Huesca a Robres, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Página 1815.

Otra autorizando a la Caja general de Depósitos para que pueda efectuar la conversión de los depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior en Deudas amortizables al 3 y 4 por 100 de interés anual cuando los interesados lo soliciten.—Página 1815.

Otra fijando las horas que deben estar abiertas al público las oficinas recaudatorias de Hacienda.—Páginas 1815 y 1816.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el concurso anunciado para proveer las Direcciones médicas de los balnearios vacantes.—Página 1816.

Otra disponiendo se convoquen nuevas elecciones para proveer una plaza de Vocal propietario y otra de suplente, vacantes en la Comisaría Sanitaria Central.—Página 1816.

Otra (rectificada) dando disposiciones encaminadas al objeto de acomodar el personal y los servicios dependientes de la Dirección general de Sanidad a las disposiciones del Real decreto de reorganización de este Ministerio de 14 de Noviembre de 1924.—Página 1816.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Memoria relativa a los cuentas generales del Estado correspondientes al segundo semestre del año 1926.—Página 1816.

Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1830.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso de oposición para proveer dos plazas de Auxiliares primeros, mecánografos, vacantes en la Administración de Hacienda de Santa Isabel de Fernando Pío de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1831.

HACIENDA.—Relación (rectificada) de los Jefes de Administración y de Negociado que, además de los Delegados de Hacienda actuales, reúnen condiciones legales para ocupar dichos cargos.—Página 1832.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día

2 de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 del mismo mes se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 1832.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Cuentas de la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.—Página 1833.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Manuel Sánchez Bañuls, Torrero de faros.—Página 1839.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Martínez, Torrero de faros.—Página 1839.

Idem treinta días de licencia por enfermo a D. Bernabé Fernández—Pm-

tado y Muñoz de Hocesada, Sobres-tante mayor de primera de Obras públicas.—Página 1839.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1839.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 567.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General del Ejército francés, Comandante superior de las tropas en Túnez, Mr. José Juan Bautista Laignelot,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 568.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José de Castro Vázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 569.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase, en situación de primera reserva, don José Lorente Gallego, pase a la de segunda reserva por cumplir en esta fecha la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 570.

Vengo en promover al empleo de Ministro Togado de la Armada, con antigüedad de 12 del actual, al Auditor general D. Pedro de la Calleja y González en la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando González y Maroto.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 571.

Vengo en promover al empleo de Auditor general de la Armada, con antigüedad de 12 del actual, al Auditor D. Ricardo Aguirre y Gorospe, en vacante producida por fallecimiento del Ministro Togado D. Fernando González y Maroto.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de los servicios del Auditor de la Armada D. Ricardo Aguirre y Gorospe.

Nació en Madrid el día 7 de Noviembre de 1868.

Propuesto por el Tribunal de las oposiciones celebradas en el año 1896 para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo Jurídico de la Armada, fué nombrado Aspirante por Real orden de 10 de Junio de dicho año, con derecho a cubrir vacante de auxiliar en el nombrado Cuerpo.

Por Real orden de 25 de Septiembre de 1897 fué nombrado Auxiliar. Por la de 17 de Febrero de 1899 ascendió a Teniente Auditor de tercera clase; a Teniente Auditor de segunda, en 19 de Agosto de 1904; a Teniente Auditor de primera, en 30 de Julio de 1914, y a Auditor, en 21 de Agosto de 1920.

Ha desempeñado los destinos de Auxiliar interino de la Auditoría del Apostadero de La Habana, Auxiliar de la Auditoría del Departamento de El Ferrol, Secretario de Justicia del mismo Departamento, Auxiliar Jefe de la Auditoría del Departamento de Cartagena, Fiscal de los Departamentos de El Ferrol, Cádiz y Cartagena y Auditor de este último Departamento.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Medalla de plata de Alfonso XIII. Medalla conmemorativa de los Sietos de Gerona.

Cuenta con más de treinta y un años de servicios efectivos.

Núm. 572.

Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada D. Ricardo Aguirre y Gorospe queda en situación de disponible.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Núm. 573.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Gustavo Julio Brandstetter Neudorfer, súbdito austriaco.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 574.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Pablo Schlueter y Wrede, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 575.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Mario José Alejandro Stasi y Cherubini, súbdito italiano.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 576.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Sigfrido Lowenthal Bamberger, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 503.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Miguel García Cebrián, de San Sebastián, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y en solicitud de exención de derechos arancelarios de importación para determinada maquinaria, destinada a la fabricación de pinzas de madera:

Resultando que, previa la reglamentaria publicación de la petición formulada y emisión de los informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Mayo de 1924, fué sometido dicho expediente a conocimiento de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional:

Resultando que este organismo, en sesión de 9 de Noviembre último, acordó declarar protegible la industria de que se trata, como incluida en el grupo b) de la base 1.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924:

Considerando, en efecto, que dada la insuficiencia de la fabricación nacional de pinzas de madera para atender a la demanda normal del mercado del país, es procedente clasificar la industria de que se trata como incluida en el grupo b), propuesto por la Sección de Defensa:

Considerando que a toda concesión de auxilios, y conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, ha de proceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria favorecida se halle sujeta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Con-

sejo de la Economía Nacional y lo propuesto por V. E. se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, como incluida en el grupo b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la fabricación de pinzas de madera, y, por tanto, la ejercida por D. Miguel García Cebrián, de San Sebastián.

2.º Que se otorgue al expresado señor la exención de los derechos arancelarios de importación para la maquinaria que en nota adjunta se detalla.

3.º Que por razón de aceptar la protección que se le otorga, queda obligado D. Miguel García Cebrián al más exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional y a las inspecciones que acuerde girar la Sección de Defensa de la Producción.

4.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a practicar la revisión y comprobación de los tipos contributivos, conforme y a los efectos de lo prevenido en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Relación detallada de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, a D. Miguel García Cebrián, de San Sebastián.

Una máquina de hierro para la fabricación de muelles para pinzas para sujetar la ropa, con peso bruto de 720 kilos, importada por la Aduana de Pasajes.

Una máquina de hierro para la fabricación de muelles para pinzas para sujetar la ropa, con peso bruto de 787 kilos, importada también por la Aduana de Pasajes.

Núm. 504.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Eudoro de Isusi y Garma, como Gerente de la Sociedad anónima "Compañía Exploradora de Las Conchas", domiciliada en Bilbao, en solicitud de beneficio de la Ley de 2 de Marzo de 1911.

Resultando que presentada la referida petición, en la que solicita

para su industria de explotación y preparación del caolín, arenas síliceas y tierras refractarias, y fabricación de cerámica industrial, vidrios y derivados, la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre y reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la misma y sus utilidades, fué reglamentariamente publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya*, sin que conste que contra ella se formulase protesta alguna:

Resultando que presentada nueva instancia suscrita por el propio mencionado señor, solicitando la devolución de las cantidades satisfechas por Derechos reales y Timbre, con motivo de la escritura de compra de terrenos otorgada en 23 de Enero de 1920, esta petición fué igualmente publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* correspondiente:

Resultando que pasado a informe ambas peticiones de la extinguida Comisión protectora de la Producción Nacional, la emitió declarando protegible la industria, como incluida en el grupo b), de la base primera del artículo 1.º de la Ley, manifestando, entre otros particulares interesantes, ser procedente conceder a la aludida Sociedad la exención de derechos reales y Timbre, con devolución de lo satisfecho de que queda hecho mérito y la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio de todos los tributos directos, conforme pretende:

Resultando asimismo que pasado sucesivamente a informe el expediente de las Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre, Contribuciones, Rentas públicas y Propiedades, así como a la Intervención general y Tribunal Supremo de la Hacienda pública y aportadas por la parte interesada las justificaciones obligadas al objeto de subsanar los reparos puestos por dichos Centros directivos en sus respectivos dictámenes, éstos lo admiten en definitiva en sentido favorable, por estar cumplidos ya todos los requisitos legales exigidos incluso los que dispone el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925:

Considerando que incoado este expediente al amparo de la Ley de 2 de Marzo de 1917, e informado favorablemente, como se ha dicho, por la extinguida Comisión Protectora de la Producción Nacional,

cuya excepcional y notoria competencia taxativamente reconocían las bases 11 y 12 de la misma, es de estimar su dictamen, con el cual están conformes los restantes Centros informantes e igualmente la Dirección general de Tesorería y Contabilidad:

Considerando que apareciendo cumplidos en la tramitación del mismo cuantos requisitos legales y reglamentarios exigen la referida Ley de 2 de Marzo de 1917 y su Reglamento de 20 de Diciembre del propio año, así como lo que dispone el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, el informe de los Centros de que queda hecho mérito, es favorable a que se conceda a la Sociedad peticionaria la exención de Derechos reales y Timbre para todos los actos relacionados con su constitución y el reintegro de los desembolsados por ese concepto, siempre que así lo justifique, conforme a lo que establece el apartado a) del artículo 12 del mencionado Reglamento de 20 de Diciembre de 1920, e igualmente la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la extinguida Comisión Protectora de la Producción Nacional y por las repetidas Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre, Contribuciones, Rentas públicas y Propiedades, Intervención general y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, así como con lo propuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y de V. E., se ha servido resolver: Que procede conceder provisionalmente, a tenor de lo que determina el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, a la Sociedad anónima "Compañía Explotadora de Las Conchas", la exención de los impuestos de derechos reales y Timbre para todos los actos relacionados con su constitución, e igualmente la reducción al 50 por 100 de los impuestos de Derechos sobre la industria y sus utilidades durante un quinquenio, viniendo obligada la Sociedad a justificar, en cuanto a la devolución que pretende, que las cantidades satisfechas lo fueron por el expresado concepto y como consecuencia de actos sin los cuales no hubiese podido constituirse, conforme establece el tantas veces citado Reglamento de 20 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 505.

Excmo. Sr.: Con motivo del llamado "Primer Curso Eugénico", que viene dándose en el gran anfiteatro de la Facultad de Medicina de San Carlos, al que asisten, sin limitación alguna, oyentes de distintas edades, sexo y condición, varios conferenciantes han expuesto opiniones y emitido conceptos verdaderamente demoletores de la familia y de los fundamentos sociales, y destructivos de la sanidad del matrimonio y de la dignidad de la mujer.

Y aunque la discusión de temas como la Eugenesia y la Eutanasia, por su carácter crudamente materialista, suele ser peligrosa en sus derivaciones sociales, puede estimarse lícita en un orden puramente científico y de controversia doctrinal mientras se desarrolle entre hombres de ciencia y ante auditorios de profesionales con los necesarios conocimientos, no puede consentir el Poder público que se conviertan en propaganda contra la natalidad, en regodeo pornográfico, ni en ofensa ni ataque contra la moral cristiana y los fundamentos éticos de la sociedad, con el consiguiente estrago entre los jóvenes que escuchan tan perniciosas teorías,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohíba la celebración de nuevas conferencias del llamado "Curso Eugénico" en locales oficiales ni públicos, pudiendo sólo autorizarse en Academias o Centros profesionales de carácter científico, sin otro auditorio que el que integre la propia Corporación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REAL ORDEN

Núm. 506.

Vista la instancia presentada en la Dirección general de Marruecos y Colonias, por D. Alfonso Pérez

Andújar, con fecha 21 de Junio último:

Resultando que en dicha solicitud pide se le concedan 9.500 hectáreas, de las que 1.500 habrá de dedicar a cultivos especiales y las 8.000 restantes para la explotación forestal en el terreno del Muni en la orilla del río Campo, bajo los linderos siguientes: Al Norte, partiendo de la confluencia del río N'Don con el río Campo, siguiendo toda la línea fronteriza con el Camerún, en una longitud aproximada de unos 10 kilómetros hasta la desembocadura del río N'Bova, en el río Campo; al Este, la margen izquierda del río N'Bova hasta su confluencia con el río N'Som, remontando éste hasta sus fuentes, desde las cuales se sigue una línea recta hasta el punto más próximo del río Satobu, bajando por la corriente del mismo, hasta su unión con el río N'Bia; al Sur, desde este último punto, y siguiendo todo el curso del río N'Bia hasta su unión con el río Mahova; al Oeste, desde la confluencia del N'Bia con el Mahova, remontando el curso de este último hasta sus fuentes desde donde se trazará una línea recta a las fuentes del río E'Don, y siguiendo la corriente de este último hasta su confluencia con el río Campo desde donde arrancó el lindero Norte:

Considerando que, tanto en la referida instancia como en la tramitación del expediente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el Régimen de la Propiedad en aquellos territorios, Reglamento para su ejecución y demás legislación pertinente en esta materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la referida concesión, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente el solicitante la obligación que le impone el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento anteriormente citado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
EL CONDE DE JORDANA

Pliego de condiciones para la subasta de 9.500 hectáreas de terreno, propiedad privada del Estado, para ser

dedicadas a cultivos especiales y explotación forestal, en las proximidades del río Campo.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la explotación de cultivos especiales sobre 1.500 hectáreas durante cincuenta años y a base de concesión censual, y de 800 hectáreas para explotación forestal durante veinte, de los terrenos propiedad privada del Estado de dicha cabida, en conjunto de 9.500 hectáreas, situadas en la ribera del río Campo, cuyos límites aproximados son los siguientes:

Al Norte, partiendo de la confluencia del río N'Don, con el río Campo, siguiendo toda la línea fronteriza con el Camerún en una longitud aproximada de unos 10 kilómetros hasta la desembocadura del río N'Bova, en el río Campo; al Este la margen izquierda del río N'Bova hasta su confluencia con el río N'Som, remontando éste hasta sus fuentes, desde las cuales se sigue una línea recta hasta el punto más próximo del río Satobu, bajando por la corriente del mismo hasta su unión con el río N'Bia; al Sur desde este último punto y siguiendo todo el curso del río N'Bia hasta su unión con el río Mahova; al Oeste desde la confluencia del N'Bia con el Mahova, remontando el curso de este último hasta sus fuentes, desde donde se trazará una línea recta a las fuentes del río E'Don, y siguiendo la corriente de este último hasta su confluencia con el río Campo, desde donde arrancó el lindero Norte.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán, bajo pliego cerrado, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, acompañadas del documento que acredite el depósito provisional, y habrán de ajustarse a lo preceptuado para esta clase de concesiones en los artículos 20 y 22 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el régimen de la propiedad de los territorios españoles del África Occidental, en los artículos segundo del Real decreto de 1.º de Marzo de 1926 y tercero y cuarto del de 5 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Por los Registros de dicha Dirección y Gobierno general, se dará recibo de los pliegos que se presentaren, con expresión de la fecha de su presentación.

Artículo 4.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal necesaria para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a los noventa días naturales siguientes a la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

Artículo 6.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados, o manifestará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los pliegos presentados, la Sección Civil de Asuntos coloniales procederá a su calificación y elevará la propuesta correspondiente al Director general.

Artículo 8.º La adjudicación se hará a la Empresa o particular que concurra y acepte las condiciones siguientes, las cuales han de ser las cláusulas del contrato que la Empresa o particular ha de suscribir con la Administración:

a) Se concede el derecho exclusivo de corta y beneficio de todos los árboles existentes bajo los límites y con la extensión señalada en el artículo primero.

En lo que concierne a los derechos de tercero, a los Tribunales ordinarios corresponde su declaración; en cuanto a los de los indígenas, corresponde al Gobernador declarar el mantenimiento o abrogación de los derechos que aquéllos invoquen.

La duración de la concesión forestal será de veinte años, a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato.

b) La concesión no puede ser transmitida a un tercero sin autorización de la Administración.

c) La Administración se reserva el derecho de establecer sobre el territorio de la concesión todas las reservas que le parezcan convenientes y útiles a la Colonia, tales como la prohibición de desboscar en las proximidades de los cursos de agua o en las de los manantiales. La superficie total de los terrenos así reservada puede alcanzar al 1 por 20 de la superficie de concesión, sin que el concesionario tenga el derecho de formular la menor reclamación para obtener, ya una superficie igual que la reemplaza o ya una disminución en el canon anual, ni tampoco ninguna otra clase de indemnización.

El concesionario se compromete a dejar establecer sobre su concesión toda clase de caminos, ya sean ferrocarriles o carreteras, canales, líneas telegráficas u otras instalaciones similares. En caso de construcción de una vía férrea, una faja de cien metros a cada lado de la línea, medida a partir del eje geométrico del trazado final, será desmembrada de la concesión.

El concesionario respetará el arbolado y plantaciones precisas a las necesidades de las tribus indígenas enclavadas en la concesión, reservando a este fin, por lo menos, dos hectáreas por indígena, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades de la Colonia.

d) Dentro de los seis meses siguientes a la concesión definitiva deberá designar un Perito, que ha de ponerse a la disposición de la Administración colonial para proceder, de acuerdo con el Perito nombrado por la propia Administración, a la delimitación del terreno; en la inteligencia de que dicho concesionario no entrará en posesión del referido terreno antes de que esa delimitación esté ultimada.

e) El concesionario se comprometerá a terminar durante el primer año

todos los trabajos preparatorios; y durante los seis meses siguientes, a organizar la explotación. Los trabajos preparatorios serán considerados terminados cuando todo esté preparado para comenzar la explotación.

Para la buena marcha del trabajo, será exigida anualmente la corta y venta de un mínimo de 300 toneladas por cada 1.000 hectáreas. Al Inspector de colonización del distrito de Bata corresponde comprobar estos extremos.

f) Si la explotación se interrumpe durante un año, o si durante dicho tiempo el volumen de explotación indicado en la letra d) no es cortado y vendido, la Administración podrá rescindir el contrato; la Administración puede autorizar la interrupción de la explotación en caso de fuerza mayor o por motivos sobrados invocados por el concesionario.

g) El concesionario se compromete durante veinte años a talar a hecho 132 hectáreas por año. Al final de cada anualidad tendrá una multa de 50 pesetas por hectárea no desboscada; el número de hectáreas desboscadas de más de las 132 indicadas se le contarán en la anualidad siguiente.

La demarcación de la superficie a talar a hecho la hará el Ingeniero de Montes al servicio de la Colonia.

h) El concesionario tendrá el derecho de explotar todo lo que no esté previsto en la letra anterior, pero según las reglas de una selvicultura bien ordenada, siguiendo en ello las indicaciones de la Administración. Todo lo talado y no utilizado debe ser destruido. El concesionario deberá dejar comprobar sus trabajos por los funcionarios del Gobierno y ayudarlos en su gestión.

i) El concesionario tiene el derecho de establecer en la concesión todos los caminos e instalaciones necesarias para sus transportes, sin necesitar para ello autorización especial. Para continuar estos trabajos fuera de los límites de la concesión necesitará permiso del Gobierno general.

j) La elección de los terrenos para depósitos, muelles, lugares de embarque, etc., será sometida a la aprobación de la Administración. Un año después de la terminación de la concesión todos estos establecimientos, así como los caminos, vías o servidumbres cualquiera, todavía en uso, pasarán a ser propiedad de la Administración. La Administración podrá utilizarlos también durante el tiempo de la concesión, gratuitamente, en tanto que no cause perjuicio con ello al concesionario.

k) No deberá haber ningún abuso por parte del concesionario en las vías fluviales que utilice. Particularmente deberá ocuparse en recoger toda madera que haya caído al agua y pueda impedir la navegación. Deberá reconstruir los caminos durante el tiempo que dure la concesión y el año siguiente a su terminación. El concesionario deberá permitir el paso a las Empresas vecinas por sus propios caminos y prestarles los emplazamientos de sus depósitos, mediante la indemnización de los daños causados, si los hubiere.

l) El concesionario se compromete

a observar todos los Reglamentos presentes y futuros sobre la conservación de los bosques, régimen de las aguas, caminos, ferrocarriles, teléfonos y telégrafos.

m) Si el concesionario no puede continuar su explotación por causa de fuerza mayor—sublevación de indígenas, guerra, destrucción de sus construcciones, etc., etc.—, no tiene derecho a presentar ningún recurso contra la Administración por daños e intereses.

n) El concesionario pagará un canon anual, durante el tiempo que dure la concesión, de una peseta por hectárea, pagadero por semestres anticipados.

ñ) El concesionario plantará los terrenos indicados en la letra g) con palmeras de aceite durante el año que siga al de la tala. Las plantas se colocarán a ocho metros las unas de las otras, y serán plantadas o repuestas durante la época de lluvias.

El concesionario tendrá el usufructo de estas palmeras durante el tiempo de la concesión, y durante veinte años más, a contar de la fecha de terminación de este contrato.

o) Si el concesionario, en el momento de otorgar el contrato, no le interesa verificar la plantación de palmeras en las condiciones señaladas, deberá entregar al Gobierno general, a la terminación de cada anualidad, y durante el período que dure la explotación, las 132 hectáreas taladas a hecho, indicadas en la letra g).

p) En las partes no taladas a hecho, la Compañía deberá, por cada árbol de 0,50 metros de diámetro cortado, plantar 20 plantas jóvenes de las especies que se determinarán al otorgar la escritura de contrato.

q) En el resto de la concesión no podrá cortarse ningún árbol que tenga un diámetro menor de 0,50 metros a la altura de cuatro metros sobre el suelo. La Administración se reserva el derecho de cambiar estas prescripciones.

r) Los troncos que hayan de ser cortados serán numerados y marcados con las iniciales del concesionario; estos números se relacionarán en un registro, con especificación de sus longitudes, diámetros y volúmenes, además del nombre local de la especie, a fin de que el funcionario encargado de comprobar la cifra de explotación señalada en la letra d) pueda ejecutar fácilmente su servicio a la salida de la madera de los terrenos de la concesión.

s) Cada fin de trimestre este registro será intervenido, el cual se hallará firmado por el concesionario y será presentado al funcionario del servicio forestal que visite la concesión.

t) El concesionario, ejercite o no el derecho que le reconoce la letra o) de no plantar de palmeras de aceite el terreno talado a hecho, del canon de una peseta que le corresponde pagar anualmente será descontado el correspondiente a las hectáreas que tenga entregadas a la Administración. El canon que deberá pagar, por tanto, al transcurrir el segundo año de explotación, será: $8.000 - 132 = 7.868$

pesetas; al terminar el tercer año $8.000 - 264 = 7.736$, y así sucesivamente.

u) La Administración podrá en todo momento comprobar los libros de contabilidad que lleve el concesionario.

v) En caso de inobservancia del contrato por el concesionario, la Administración podrá rescindirle sin demora alguna; sobre todo en el caso en que el concesionario tratara de frustrar las gestiones de la Administración para el cobro de su canon o el ejercicio de sus derechos. En caso de contravención de las cláusulas del contrato, la Administración puede, independientemente de la multa de 3.000 pesetas para cada caso particular, hacer repoblar, plantar o reconstruir los caminos a expensas del concesionario.

Caso de rescisión del contrato por incumplimiento del mismo por parte del concesionario, se le concederá el plazo de un año para que abandone la concesión.

A la terminación de la concesión, el concesionario no podrá entablar ningún recurso por daños y perjuicios.

x) El concesionario se compromete, caso de que no resida en la capital de la Colonia, a dar plenos poderes a un agente europeo, para que pueda representarlo en todo momento y en juicio ante y contra la Administración.

y) Todos los gastos de escritura y timbre del contrato serán de cuenta del concesionario; igualmente lo serán los que origine la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad.

Artículo 9.º Serán base de la subasta:

1.º La mejora del canon anual de una peseta por hectárea.

2.º El compromiso de roturar anualmente a hecho un número de hectáreas superior a las señaladas en la letra g).

Artículo 10. Dentro del período de la delimitación del terreno y del perímetro correspondiente se deslindará por el concesionario la parte del mismo que ha de dedicarse a cultivos especiales.

Artículo 11. El concesionario estará obligado a poner en cultivo durante los cinco primeros años cien hectáreas de las 1.500 hectáreas en cada uno de los mismos y 200 anuales a partir del sexto año del comienzo de la explotación.

Artículo 12. El concesionario, además del canon fijado en la letra t) sobre explotación forestal, satisfará un minimum de dos pesetas por hectárea y año sobre las 1.500 dedicadas a dichos cultivos, cuya mejora de canon será base también de la licitación.

Artículo 13. El terreno objeto de la subasta, en relación con los repetidos cultivos, habrá de dedicarse por el adjudicatario a los indicados en el capítulo 7.º del Real decreto sobre régimen de la propiedad de las posesiones españolas del Golfo de Guinea o a los señalados en el Real decreto de 7 de Mayo de 1926.

El adjudicatario gozará de los beneficios indicados en dichas disposiciones, siempre que cumpla con las

condiciones que las mismas le imponen.

Artículo 14. Una vez efectuado el deslinde de estos terrenos, aprobados por el Gobernador general y definitivamente con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario por duplicado a escala de 1: 100.000—dicho concesionario entrará en posesión de los mismos, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Real decreto referido y condiciones expresadas para la roturación y puesta en cultivo.

Artículo 15. Si la propuesta de la Sección es aprobada por el Director general, se publicará la adjudicación en la GACETA DE MADRID con carácter provisional, y se elevará a definitiva si en los diez días siguientes a dicha adjudicación no se hubiera ejecutado por el primer solicitante de la superficie de que se trata el derecho de tanteo. Una vez determinado a quién corresponde la adjudicación definitiva, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato, a la delimitación del terreno que ha de abarcar la concesión—conforme al procedimiento señalado en la letra d)—y a la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 159.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Ruiz Cebrián, como concesionario de las líneas de automóviles para conducción de viajeros de Huesca a Grañén y de Huesca a Robres, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos desde el 1.º de Julio del año próximo pasado hasta el 31 de Diciembre del propio año, aplicándoles la nueva escala del artículo 189 de la Ley, ascendió a la suma de 819,70 pesetas, y que en justa proporción correspondería a un año la de 1.639,40 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cien pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el

importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al concesionario de las líneas de automóviles para conducción de viajeros de Huesca a Grañén y de Huesca a Robres, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en cien pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiéndose que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 160.

Ilmo. Sr.: Por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 13 del mes actual se autoriza a este Ministerio para efectuar la conversión de 1.000 millones nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior en Deudas amortizables al 3 y 4 por 100 de interés anual, exentas de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, y siendo precisa autorización especial para que los imponentes en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesarios, puedan optar a la conversión de los títulos de dicha clase de Deuda que tuvieran constituidos en depósito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la Caja

general de Depósitos para que pueda efectuar dicha conversión cuando los interesados la soliciten, sin que sea precisa la autorización de las entidades a cuya disposición estén constituidos los depósitos, preceptuada en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Caja general para la extracción de dichos depósitos, toda vez que, según el artículo 3.º de dicho Real decreto-ley, estas Deudas se computarán por su valor nominal en toda clase de aflanzamientos al Estado, Provincia y Municipio y cualquier Corporación pública o administrativa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: Para conseguir que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado se realice de modo que ofrezca las mayores facilidades para el contribuyente dispuso el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, en relación con el de 2 de Marzo anterior y con el Reglamento de 30 de Junio del mismo año, que el período voluntario de cobranza, que con arreglo al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, estaba limitado al segundo mes de cada trimestre, fuera ampliado en diez días más, o sea en los diez primeros días del tercer mes del trimestre respectivo, en los cuales los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro a domicilio o durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, según los casos, pueden verificarlo en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

Esta ampliación de plazo, que proporciona mayor tiempo para el pago de los tributos sin incurrir en apremio, requiere como complemento que las Oficinas recaudatorias se hallen convenientemente instaladas y que estén abiertas al público las horas necesarias para que el servicio pueda desenvolverse con toda normalidad.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se exija con todo rigor el cumplimiento exacto de lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en cuanto a que en cada uno de los días en que los

Recaudadores permanezcan en las respectivas localidades de su Zona durante el período de recaudación voluntaria esté abierta la cobranza seis horas cuando menos.

2.º Que la Oficina recaudatoria de cada Zona se halle abierta al público, como mínimo, durante cuatro horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, sin perjuicio de que en casos excepcionales se aumente su número, si así lo acuerda el Delegado de Hacienda.

3.º Que los Delegados y Subdelegados de Hacienda exijan que dichas oficinas estén instaladas en sitio conveniente, en locales decorosos y con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes.

4.º Que los Delegados de Hacienda fijen y hagan públicas cuáles han de ser las horas cuyo mínimo señala la regla segunda, a fin de que haya uniformidad en las Oficinas recaudatorias de cada provincia y los contribuyentes sepan con firmeza a qué atenderse sobre este particular.

5.º Que los Delegados de Hacienda cumplan y hagan cumplir rigurosamente estas prescripciones, corrigiendo con severidad cualquier infracción que de ellas conociesen.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 265.

Excmo. Sr.: Resultando del concurso celebrado en el día de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 9 de Febrero último, para proveer las Direcciones médicas de los Balnearios vacantes en la forma que determina el artículo 29 del vigente Reglamento de Baños, previa lectura de la expresada convocatoria y del Escalafón del Cuerpo, se procedió a la elección de las direcciones vacantes y que vacasen por las circunstancias del concurso: D. Camilo Pintos solicitó Alhama de Granada; D. Arturo Daza, Fuencaliente; D. Manuel Bort Olmos,

Paracuellos; D. Alfredo de Piquer, Vallfogona; D. José María Casado Torrealblanca, Fitero Nuevo; D. José Méndez Jiménez, Cortegada; D. Rafael Rodríguez Ruiz, Jabalenz; D. Eduardo Méndez del Caño, Corconte; D. Angel Abos Ferrer, La Muera; D. Pedro Mayorral Carpintero, Porvenir de Miranda; D. Clodoaldo García Muñoz, La Hermida; D. Leonardo Rodrigo Lavín, Zaldívar; D. Luis Modet Aguirrebarrera, Villar del Pozo; D. Adolfo Hinojar, Ormaiztegui; D. José Llisterri, Fuente Podrida, y D. Nicolás Sánchez del Real, Cucho.

Considerando que el concurso se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias y a la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los nombramientos a los Médicos Directores interesados en él para todos los efectos legales.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 266.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado ante la Comisaría Sanitaria Central un recurso de alzada contra la última elección celebrada en el Colegio de Médicos para proveer una plaza de Vocal propietario y otra de suplente de dicha Comisaría:

Considerando justos y legítimos los motivos en que se funda este recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se convoquen nuevas elecciones para proveer los referidos cargos y que, al celebrárlas, no puedan tener el carácter de electores aquellos colegiados a quienes la base tercera del Real decreto de 12 de Enero de 1926 declara no elegibles.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

En la GACETA del día 6 del actual aparece equivocada, por un error de copia, la Real orden número 209, que se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Núm. 209 (rectificada).

Ilmo. Sr.: A fin de acomodar el personal y los servicios dependientes de la Dirección general de Sanidad a las disposiciones del Real decreto de reorganización del Ministerio de la Gobernación, dictado en 14 de Noviembre de 1924 y con objeto también de sumar sus efectos al espíritu de unificación de la Sanidad nacional que informa el Real decreto de 29 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que en cuanto afecta al personal técnico-sanitario, la categoría administrativa se considere independiente de la función que puedan desempeñar en cualquiera de los sectores de la Sanidad pública.

2.º Que sea cualquiera el destino que se confiera al personal facultativo del Cuerpo de Sanidad Nacional, perciba los haberes que le correspondan, con cargo al capítulo, artículo y concepto con que se encuentra cifrado en el presupuesto vigente del Estado el cargo que venía desempeñando el interesado.

3.º Que los funcionarios que en la actualidad desempeñen cargos distintos de los correspondientes al Cuerpo de procedencia, se consideren consolidados en los mismos en tanto que el Ministro de la Gobernación lo estime conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA

Al Gobierno de S. M., para ser elevada a las Cortes cuando se constituyan.

I

Preliminar.

El Consejo Interventor de las Cuentas generales del Estado ha discutido

y prestado su aprobación a la Memoria que, en cumplimiento del artículo 181 del Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, sometió a su examen y fallo la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Aunque el principal objeto del presente escrito sea el estudio sintético de la Cuenta general del Estado correspondiente al segundo semestre de 1926, ha de contener, además, según ordena el artículo 81 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la manifestación de si se han cometido o no ilegalidades en la cobranza y aplicación de los fondos públicos y las observaciones a que dá lugar la Cuenta examinada, ajustándose todo ello a los preceptos establecidos por el capítulo XII del expresado Reglamento dictado en consonancia con el Estatuto aprobado por Su Majestad en 19 de Junio de 1924.

A estas normas se ha atendido el Tribunal en la redacción de las anteriores Memorias elevadas al supremo conocimiento del poder legislativo; y así como en la referente al Ejercicio trimestral de 1924 hubo de atemperarse, al examinar su respectiva Cuenta, a la propia forma establecida ya para las anuales, así también ahora, que se trata de la de un semestre y que afecta idéntica estructura que todas, lógicamente había de proceder y ha procedido a la realización de las mismas operaciones y a la redacción de iguales resúmenes sintéticos, los cuales no ofrecen otra diferencia, comparados con los de aquellas cuentas, que la de tratarse en la actual de cifras y valores más reducidos. No hay, pues, variación alguna ni en el criterio que rige en su comprobación ni en la forma de presentar los gráficos de sus resultados numéricos, puesto que tampoco la ha habido en la redacción de la Cuenta por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, salvo la adición de la parte dedicada, como luego se verá, a la liquidación parcial del Presupuesto extraordinario aprobado por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Y como realmente esta Memoria reglamentaria puede considerarse como la última manifestación de su labor en el transcurso de cada presupuesto, el Tribunal ha creído siempre necesario y oportuno, a fin de demostrar cumplidamente que en todas ocasiones ha procurado ajustar su conducta y procedimientos a los mandatos que de consuno le imponen la ley de Administración y Contabilidad, el Estatuto y su Reglamento orgánico, hacer una amplia reseña de su actuación en cuantos particulares someten a su conocimiento y examen los mencionados cuerpos de doctrina, como pudo apreciarse en el primer escrito de este género que tuvo la honra de elevar a los poderes legislativos, en el que trazó con toda claridad el extenso programa de operaciones y estudios que se proponía realizar en lo sucesivo, así como en subsiguientes Memorias

ha continuado dando cuenta de la realización de aquellos propósitos.

Pero como no se ha producido cambio de ningún género en la conducta de antemano trazada, el Tribunal estima hallarse relevado hoy de repetir los conceptos expresados anteriormente, sobre todo habiendo rendido hace muy poco tiempo su cuarta Memoria, inserta en la GACETA DE MADRID del 18 de Octubre último, en la que con toda minuciosidad se reseñan los trabajos realizados hasta entonces, los cuales han sido los mismos en el segundo semestre de 1926 de que ahora se trata respecto de las fiscalizaciones previa y consecutiva, esto es, a la intervención de las modificaciones de créditos presupuestos; al examen de proyectos de contratos de subastas, concursos y compras por gestión directa; al estudio de los expedientes, ya resueltos, relativos a la ejecución de servicios y obras públicas de la cuantía de 250.000 pesetas en adelante, a que se refiere el artículo 64 de la ley de Contabilidad; a la tramitación de los de reintegro, ya se hayan deducido del examen de la contabilidad general, ya de los producidos por desfalcos y alcances; al despacho de los de absolución de responsabilidad y de cancelación de fianzas; a la censura y fallo, en su caso, de cuentas de todas clases, y, finalmente, a la actuación de las Salas de apelación y casación; procurando en cuanto le ha sido posible, dada la escasez de personal auxiliar de que puede disponer, realizar toda esta compleja labor en la forma y plazos que señalan los preceptos de la legislación vigente en las diversas materias sujetas a su examen, como ha venido practicándolo desde la fecha de su insauración y como se propone hacerlo en lo sucesivo.

Sólo ha de añadir, como complemento de las precedentes manifestaciones, la muy importante de que en el transcurso del semestre se han reintegrado varias sumas que, según su procedencia, pueden clasificarse en cuatro grupos, a saber: 52.364,91 pesetas, correspondientes a reintegros de pagos indebidos; 1.037.944,26 pesetas, a ingresos por recursos presupuestos; 107.494,19 pesetas, a partidas declaradas alcances, y 3.133.247,32 pesetas, a remanentes de libramientos expedidos en concepto de "a justificar", en junto 4.331.050,68 pesetas, las que unidas a las 37.837.120,48 pesetas reintegradas a partir del ejercicio de 1923-24, primer presupuesto que examinó el Tribunal Supremo, dan por resultado un total de 42.168.171,16 pesetas recuperadas por las arcas nacionales.

II

Constitución del Consejo Interventor de las Cuentas del Estado.

Creado y definido por los artículos 12 y 18 del Estatuto y convocado y reunido con arreglo a las normas que establece el capítulo XIV del Reglamento orgánico desde el mes de Septiembre de 1926, el Consejo Interventor

de las Cuentas generales del Estado ha venido actuando normalmente y sin interrupción ninguna desde la disolución de la Memoria relativa al Ejercicio trimestral de 1924 hasta la del presupuesto del segundo semestre de 1926 a que se refiere el presente escrito.

Integran hoy el Consejo, además del Presidente y Magistrados de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, los representantes, delegados y suplentes, designados por las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, de la Unión general de Trabajadores y de la Agrupación de las Cámaras oficiales de Comercio y de Industria y Navegación, los cuales, por haber sido nombrados con arreglo a las prevenciones del artículo 187 de dicho Reglamento, han de desempeñar su cometido durante cinco años, a partir del primero de su elección; no así los de las Cámaras Agrícolas y Asociaciones de profesiones liberales, a que también comprende el Estatuto, por no haber tenido a bien, hasta ahora, ejercitar su derecho a pesar de los oportunos llamamientos anuales insertos en la GACETA DE MADRID, por lo cual, en años anteriores se invitó a tomar parte en sus deliberaciones a varias entidades de reconocido crédito y se admitió la solicitud de otras que lo habían pedido.

Publicada en el periódico oficial del 27 de Noviembre último la convocatoria para que por elección entre los individuos de las Corporaciones que carecen aún de representación fuesen designados para ello en las condiciones reglamentarias, y no habiéndolo verificado ninguna de las que se hallan en este caso, el propio Consejo acordó en su primera sesión admitir la designación que el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, a virtud de la petición que le fué dirigida en 2 de Febrero, hizo el 9 del mismo mes, de representantes del grupo patronal de la Agricultura como delegados de las Cámaras Agrícolas, como asimismo representantes de las Asociaciones de profesiones liberales; no aceptar, por tal razón, el nombramiento de delegados de la Cámara oficial agrícola de Madrid; e invitar, con arreglo al artículo 190 del Reglamento orgánico, a la Asociación de Estudios económicos y sociales para que designara sus representantes, lo que realizó dicha entidad con fecha 13 del indicado mes.

Ha quedado, por consiguiente, constituido el Consejo Interventor de las Cuentas generales del Estado en la siguiente forma:

1.º El Presidente y los Magistrados de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

2.º En representación de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana:

D. Ildefonso Lozano Hernández, Presidente de la de Valladolid, delegado propietario.

D. Gumersindo Claramunt Pastor, Presidente de la de Zaragoza, delegado propietario.

Y D. Manuel Cejuelo y González de Orduño, Secretario de la de Madrid, delegado suplente.

3.º En representación de la *Unión general de Trabajadores*:

D. Manuel Cordero Pérez, Vocal de la Comisión ejecutiva, delegado propietario.

D. Wenceslao Carrillo Alonso, Auxiliar de la Secretaría de la Unión, delegado propietario.

Y D. Francisco Núñez Tomás, Vocal de la Comisión ejecutiva, delegado suplente.

4.º En representación de las *Cámaras oficiales de Comercio*:

D. Alfredo Escribano, Presidente de la de Valladolid, delegado propietario.

D. Antonio Sacristán, Vocal de la de Madrid, delegado propietario.

Y D. Nicolás Díaz Molero, Presidente de la de Sevilla, delegado suplente.

5.º En representación de las *Cámaras oficiales de Industria y Navegación*:

D. Augusto de Rull, Vocal de la de Barcelona, delegado propietario.

D. Enrique Ortega, Vocal de la de Madrid, delegado propietario.

Y D. Ramón Bergé, Vocal de la de Bilbao, delegado suplente.

6.º En representación de las *Cámaras oficiales Agrícolas*, y designados por el Consejo de Trabajo, los Vocales del mismo:

D. José Gabilán y Díaz.

Y D. Manuel Orueta Arriero.

7.º En representación de las *Asociaciones de profesiones liberales*, elegidos también por el indicado Consejo:

D. Arturo Querol Olmedilla.

Y D. Luis Rodríguez de Viguri.

8.º Finalmente, en representación de la *Asociación de Estudios sociales y económicos*:

D. Francisco Junoy Rabat, Presidente de la Asociación, delegado propietario.

Y D. Carlos Mambrú Garfía, Secretario adjunto de la misma, delegado suplente.

III

Cuenta general del Estado.

Dando el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo del Real decreto de 24 de Junio de 1924, que reorganizó los servicios a cargo del Departamento ministerial de Hacienda, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad ha redactado la *Cuenta general del Estado* relativa al segundo semestre de 1926, justificándola en la forma que determina el artículo 77 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, y remitiéndola, a la vez que los libros de cuenta y razón, al Tribunal Supremo, al cual, el párrafo 7.º del artículo 6.º de su Estatuto y el artículo 178 de su Reglamento orgánico, encargan de su examen y comprobación dentro del plazo señalado por el artículo 79 de la aludida Ley.

Cuatro grupos de documentos integran la Cuenta general del Estado, de los que se consideran fundamentales los dos primeros, que son: la *Cuenta*

general de Tesorería y la *Cuenta de Liquidación definitiva del Presupuesto*, justificadas una y otra con los comprobantes que indica la Ley; y complementarios los dos restantes, o sea la *Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado* y la *Cuenta de la Deuda pública*, las cuales se incorporan a la general, a tenor de lo que ordena la misma Ley en su artículo 78.

Además, formando un quinto grupo, se une también la Cuenta comprensiva de las operaciones a que ha dado lugar y en la parte que afecta al semestre, el *Presupuesto extraordinario* desde 1.º de Julio de 1926 al 31 de Diciembre de 1926, como lo preceptúa el artículo 7.º del Real decreto-ley de 9 de Julio último.

Y todo ello en la forma que se detalla a continuación:

Primer grupo, que lo constituye la *Cuenta general de Tesorería*, en la que figuran las existencias en metálico, valores y efectos en las Cajas públicas al principiar el presupuesto del semestre; los ingresos obtenidos y los pagos efectuados en el transcurso de dicho período; los créditos activos y pasivos a su terminación, y, finalmente, las existencias en las Cajas el 31 de Diciembre, último día del ejercicio.

Completan este primer grupo los justificantes siguientes:

1.º Una *Relación de Deudores al Tesoro*, la cual comprende los créditos que resultaron pendientes de cobro en 30 de Junio de 1926, según el primer contenido en las cuentas parciales remitidas por las dependencias o agentes de la Administración y que, en virtud de la Ley de 3 de Agosto de 1893, revisten el carácter de provisionales, hasta que examinada y aprobada la contabilidad atrasada se fijen los saldos definitivos; las anticipaciones hechas y fondos facilitados, y los reembolsos verificados durante el semestre, y por último, previos los aumentos y bajas por rectificación, los créditos a favor del Tesoro a la terminación del aludido período.

2.º Una *Relación de Acreedores del Tesoro*, en la que se pone de manifiesto el total de los débitos que contra el propio Tesoro resultaron sin pagar al finalizar el último año económico, que revisten asimismo el carácter provisional establecido por la mencionada Ley de 3 de Agosto de 1893; los valores creados, préstamos, depósitos y demás fondos recibidos durante el semestre; la cancelación y pago de giros y valores emitidos, y devoluciones de fondos recibidos, y finalmente, previos los aumentos y bajas por rectificación, los saldos contra el Tesoro que resultan a la terminación del período de la Cuenta.

3.º Una *Relación de Movimiento de fondos*, donde se consignan las remesas en metálico y valores corrientes, en pagarés de bienes desamortizados y en varias clases de papel realizadas durante el segundo semestre de 1926, constando esta Relación de dos partes, comprensiva la primera de las remesas efectuadas y pendientes de cargo

en las Cajas receptoras, y la segunda, de los ingresos realizados como remesas pendientes de data en las Cajas remitentes.

4.º Un *Estado de clasificación de existencias*, en el que se comprenden las de metálico y valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados y el papel de varias clases que existían en las Cajas públicas el 31 de Diciembre de 1926, debidamente clasificadas por Cajas y conceptos; y

5.º Un *Estado de Créditos activos y pasivos del Tesoro* que resume las existencias en metálico y valores y los saldos a favor del Tesoro y contra el mismo que resultaron en fin del semestre, tanto en las cuentas de Tesorería como en las de Rentas y Gastos públicos.

Segundo grupo, o sea la *Cuenta de liquidación definitiva del Presupuesto*, dividida en las dos partes que señala el apartado segundo del artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad, la primera relativa a los *Ingresos*, expresándose en ella, con la clasificación que adopta el Decreto-ley de Presupuestos, los recursos calculados para el semestre que se consignan en el estado letra B, aprobado por dicha Soberana disposición; la suma de los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda pública durante el indicado período; la cuantía de la recaudación que por cuenta de los mismos derechos se ha obtenido; el importe de los pendientes de ingreso al finalizar el presupuesto y que pasan en concepto de Resultas a la Cuenta del año 1927, y, por último, la comparación entre los derechos reconocidos y las sumas recaudadas.

La parte segunda se refiere a los *Gastos* y en ella figuran, asimismo por el orden que afecta el Presupuesto, los créditos concedidos que se detallan en el estado letra A, aprobado por el aludido Decreto-ley; los que autoriza el articulado del mismo y los Reales decretos que han otorgado suplementos de crédito y créditos extraordinarios, así como los que han dispuesto transferencias de crédito (autorizadas por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Septiembre de 1923, que dejó en suspenso la prohibición de esta clase de operaciones que contiene el artículo 41 de la ley de Contabilidad); las obligaciones reconocidas y liquidadas durante el semestre a favor de los acreedores del Tesoro; la cuantía de los pagos realizados en dicho período por cuenta de las expresadas obligaciones; las que resultaron pendientes de pago en fin del ejercicio y que como Resultas pasan a la Cuenta del siguiente ejercicio, y, por último, la comparación de los créditos concedidos con las obligaciones liquidadas y los pagos efectuados.

Y tanto los resultados que ofrecen los Ingresos como los Pagos, se resumen en las mismas Secciones en que se divide el Presupuesto; y de su comparación se deduce, como última consecuencia de la Liquidación, la dife-

fencia en más o en menos, o sea el sobrante o el déficit, en su caso, que arroje definitivamente la Cuenta general.

Justifican este segundo grupo los documentos que a continuación se detallan:

1.º Un Estado demostrativo de las alteraciones que han sufrido los créditos del ejercicio, en el que se comprenden las producidas por autorizarlo expresamente el articulado del Decreto-ley de Presupuestos y otras disposiciones especiales, así como las que han resultado de la concesión de suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias, y figurándose asimismo el importe de las anulaciones para llegar a fijar los créditos definitivos que sirven de base a la Liquidación del Presupuesto del segundo semestre de 1926.

2.º Una Copia de las disposiciones que han modificado los créditos primitivos, la cual complementa y justifica el Estado descrito anteriormente; y

3.º Dos Cuentas auxiliares, o sea, el desarrollo de la Liquidación definitiva del Presupuesto, que son: la Cuenta de Rentas públicas, referente a los ingresos obtenidos, y la Cuenta de Gastos públicos, relativa a los pagos efectuados. Ambas cuentas sirven de comprobación y ajuste de las de Tesorería y Liquidación del Presupuesto, por comprender la de Rentas públicas el pormenor de los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda en el transcurso del semestre, el importe de lo ingresado por cuenta de los expresados derechos, las sumas devueltas en concepto de ingresos indebidos y el saldo que en fin del ejercicio resulta a favor del Tesoro público; y la de Gastos, las obligaciones reconocidas y liquidadas en el mencionado período, los pagos efectuados durante el mismo, los reintegros obtenidos y, finalmente, el saldo que en fin del semestre resulta a favor de los acreedores del Tesoro.

Tercer grupo, formado por la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado, la cual afecta la forma que estableció la Instrucción dictada en 30 de Junio de 1855 como consecuencia de la Ley de 1.º de Mayo anterior, que declaró en venta las propiedades del Clero, pueblos, provincias, Beneficencia e Instrucción pública, y se incorpora a la Cuenta general del Estado, como se ha dicho anteriormente.

La integran tres Cuentas parciales, que son:

1.º La Cuenta de bienes declarados en venta, en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y otras varias posteriores, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances. En ella se demuestra, por número y valoración, el total de las fincas, censos y derechos propios del Estado al principio del semestre; las adquisiciones e incantaciones de todas clases, verificadas durante dicho período; las enajenaciones realizadas en el transcurso del ejercicio, y, por último, las propiedades que a la terminación del mismo resultaron pendientes de enajenación, señalándose con la debida separación los bienes en

venta y los que se utilizan por el ser- vicio público.

2.º La Cuenta de pagarés de compradores de bienes, enajenados en virtud de las leyes expresadas anteriormente. Pone de manifiesto estos pagarés durante el semestre, figurando como cargo el importe de los pendientes de vencimiento que existían en 1.º de Julio de 1926; los otorgados por ventas y redenciones y por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas; y como data, la suma de los pagarés anticipados y vencidos, los cancelados por quiebras, anulaciones, reducción, negociados y por rectificación, y, por último, como saldo, la existencia de pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1926; y

3.º La Cuenta de Valores a cobrar por bienes enajenados con anterioridad a la mencionada ley de 1.º de Mayo de 1855 y que, destinada a comprender únicamente las incidencias de la antigua amortización, sólo presenta el importe de dichos valores con la separación debida entre los que se han de cobrar en papel de la Deuda pública y los que lo han de ser en metálico.

Cuarto grupo, constituido por la Cuenta de la Deuda pública, incorporada a la Cuenta general en virtud de disposición, como queda dicho, de la ley de Contabilidad vigente. Su finalidad es poner de manifiesto el importe de la Deuda que existía en fin del Presupuesto anterior, la presentada a liquidación y la emitida durante el segundo semestre de 1926, y la que resultó en fin de dicho período, o sea el 31 de Diciembre. Y se ha formado esta Cuenta por la copia de la original rendida al Tribunal Supremo de la Hacienda pública por la Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Se divide en tres ramos, en la forma siguiente:

1.º El ramo de Liquidación, que a su vez consta de tres partes. La primera parte demuestra la procedencia y valor de los créditos pendientes de liquidación al comienzo del semestre; la cuantía de los presentados y admitidos durante dicho período; los aumentos y bajas que han producido las liquidaciones practicadas, el importe de los créditos reconocidos y el de los pendientes de reconocimiento.

La segunda parte señala los créditos pendientes de emisión al empezar el ejercicio; los que se han reconocido, liquidado y emitido en el período que comprende la Cuenta, y los que resultan por emitir en fin del semestre.

Y la tercera parte presenta el importe del papel emitido por creación o aumento de Deuda, para comprobar con la cuenta de efectos.

2.º El ramo de Conversión que, según su propia denominación indica, demuestra el importe de los documentos que se han presentado a conversión durante el ejercicio del presupuesto; el de los que se han expedido en equivalencia de los mismos; los aumentos y bajas producidos por estas operaciones, y, finalmente, el valor de los créditos que resultaron no convertidos a la terminación del semestre;

distinguiéndose la clase de papel entregado a los acreedores, la causa de las bajas y los residuos abonados en metálico; y

3.º El ramo de Amortización, dividido en dos partes. La primera parte relativa a Capitales, señala el importe de la Deuda en circulación al comenzar el ejercicio del presupuesto; el de la nuevamente creada; el de la amortizada definitivamente, tanto por pago de débitos como por conversiones, y el de la que resulta al terminar el período que comprende la Cuenta.

Y la segunda parte, que se refiere a Intereses, determina la cuantía de los devengados y pendientes de pago al comienzo del semestre; los contraídos durante el indicado período; los satisfechos; los cancelados en pago de débitos y conversiones, y los pendientes de abono al finalizar el presupuesto.

Ambas partes se resumen en una recapitulación final para poner de manifiesto el importe de la Deuda pública al cerrarse el ejercicio y señalar la diferencia entre su cuantía y la de la que existía en 1.º de Julio de 1926.

Quinto y último grupo, comprensivo del Presupuesto extraordinario. La parte de sus operaciones de cargo y data que afectan al segundo semestre de 1926 es la que, como se ha insinuado ya, se incorpora a la Cuenta general del Estado correspondiente a dicho período, por disposición del artículo 7.º del Real decreto-ley de 9 de Julio último.

Por esta soberana resolución se aprobó el Presupuesto extraordinario de obras y servicios que en él se señalan, por la suma de 3.533.947.550,30 pesetas, distribuyendo sus créditos en el ejercicio mencionado y en los de cada uno de los años sucesivos hasta el de 1936, inclusive, en la cuantía y forma que se consignan en el estado letra A.

Claro es que la liquidación definitiva de este Presupuesto no podrá realizarse hasta su completa terminación en 31 de Diciembre de 1936, en que el superávit, si lo hubiere, deberá tener la aplicación que determina el apartado 3.º del artículo 6.º del mencionado Real decreto; pero entretanto llegue ese momento, irán luciendo sucesivamente en las Cuentas generales del Estado las operaciones de ingresos y pagos de cada ejercicio, así como los remanentes que ofrezcan a su terminación, en razón a que es forzoso que las aludidas operaciones se refundan en las de las respectivas cuentas de Tesorería, pues en caso contrario, no se reflejaría en ellas con toda exactitud la verdadera situación de las Cajas públicas al cerrarse cada uno de los Presupuestos generales de los comprendidos en el período total que abraza el extraordinario.

Tales son los motivos de que la Cuenta especial de este quinto grupo no pueda constar, por ahora, de las dos partes o secciones que le son propias, o sea, las de Tesorería y Liquidación del presupuesto; sino solamente de las dos agrupaciones de Ingresos y de Pagos del semestre y su comparación y deducciones, con los restantes pormenores necesarios para su cabal conocimiento.

La gestión económica que la Administración pública ha realizado en el transcurso del segundo semestre de 1926 se comprende y detalla completamente en los mencionados grupos de documentos que integran la Cuenta general del Estado, puntualizándose en ellos y según su naturaleza, cuantas operaciones de cargo y de data se han verificado por las Cajas del Tesoro, y poniéndose de manifiesto, como última consecuencia de la liquidación, la situación del Erario nacional al cerrarse el presupuesto, según ha tenido ocasión de comprobarlo el Tribunal Supremo examinando con el mayor detenimiento la Cuenta general sometida a su censura.

Para ello ha procedido a la compulsión de todas y cada una de las múltiples operaciones reflejadas, lo mismo en las cuentas que en sus respectivos justificantes, adoptando para su más exacta comprobación y las mayores garantías de acierto, el procedimiento contable-judicial que viene empleando para este cometido desde su instauración, como lo ha consignado ya en anteriores Memorias, dado que, a su juicio, el indicado procedimiento es el más eficaz, porque aunque su realización imponga de modo forzoso la formación de una larga serie de resúmenes estadísticos cuya redacción impone a su vez una enorme suma de operaciones aritméticas, sólo con arreglo a él podrá evidenciarse la absoluta igualdad de los resultados que arroja la Cuenta general comparados con los que ofrecen las cuentas parciales, mensuales y de ejercicio que, en número de 3.212 y relativas a todos los ramos de la Administración, han formado y rendido los funcionarios y oficinas a que esta obligación compete.

De su importancia y de las dificultades que trae consigo la realización

de este procedimiento contable-judicial y que han logrado vencerse una vez más a costa de una labor tenaz y minuciosa, dará cumplida idea el hecho de que, redactados los aludidos resúmenes con el mismo orden de secciones, capítulos y artículos que afectan los Presupuestos generales del Estado y comprendiéndose en ellos absolutamente todas las partidas que lucen en las diferentes cuentas parciales, ha sido preciso después modificarlas en parte con arreglo a las alteraciones que en la contabilidad han producido tanto las disposiciones de carácter económico dictadas por el Poder ejecutivo durante el ejercicio, como las correcciones de errores de aplicación y otros, motivadas por el gran número de notas de defectos y pliegos de reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas y que han sido debidamente solventados por los respectivos cuentadantes.

Y obtenido este resultado, se completó luego la labor acometida, con el estudio detenido y escrupuloso que se ha realizado respecto de la procedencia de los ingresos y de la legitimidad de los pagos, todo ello con arreglo a las prevenciones del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1926 y otras varias disposiciones gubernativas, deduciéndose, finalmente, los extremos que comprende la *Declaración aprobada* por la Junta de gobierno del Tribunal en 15 de Diciembre último y que bajo certificación se remitió a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad en 5 de Enero siguiente, o sea, dentro del plazo señalado por el artículo 79 de la ley de Administración y Contabilidad y el 178 del Reglamento orgánico.

En los subsiguientes resúmenes se sintetizan los resultados que ofrecen los aludidos estados, y por medio de ellos puede aquilatarse y analizarse en sus diferentes aspectos los que arroja

la Cuenta general del Estado del segundo semestre de 1926 en las cinco partes o grupos que la integran.

PRIMER GRUPO

Cuentá general de Tesorería.

Este primer grupo, cuyas características y justificantes se han determinado anteriormente, abraza el conjunto de todas las operaciones que durante el transcurso del semestre ha efectuado la Administración pública, tanto en lo concerniente a los ingresos obtenidos como en lo relativo a los pagos realizados, poniéndose de manifiesto unos y otros con la separación debida, o sea distinguiendo los que corresponden al presupuesto corriente de los que son propios de Resultados de ejercicios cerrados; y comprendiéndose además los que se relacionan con los Recursos municipales, también de corriente y resultados, con los del Presupuesto extraordinario, en la parte que afecta al semestre, y con las Operaciones del Tesoro en sus tres secciones de Deudores, de Acreedores y de Movimiento de fondos.

La partida inicial de la Cuenta, que la enlaza con la del presupuesto de 1925-26, representa el importe de las existencias de todas clases en las arcas del Tesoro público, o sea el saldo entrante en 1.º de Julio de 1926, y se enlaza a la vez con la Cuenta del presupuesto de 1927 mediante la cifra representativa de las existencias o saldo saliente en 31 de Diciembre de 1926. Se comprenden, por consiguiente, en la Cuenta general de Tesorería cuantas operaciones de la clase mencionada ha llevado a efecto la Hacienda pública entre ambas fechas y con arreglo a la legislación vigente, según los datos que se resumen a continuación:

D E B E		Pesetas.	
Existencias el día 1.º de Julio de 1926 en las Cajas públicas, en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel		2.564.411.990,14	
Saldo en valores en el Banco de España a favor del Tesoro en la misma fecha.....		596.811.508,63	
Ingresos obtenidos por valores presupuestos durante el segundo semestre de 1926, a saber:			
Del presupuesto en ejercicio	1.436.999.490,31		
De Resultados de ejercicios cerrados	50.988.081,92		
De Recursos municipales.	42.985.820,67		
Del Presupuesto extraordinario	220.000.000,00		
		1.750.973.892,90	
Reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, como sigue:			
Del Presupuesto en ejercicio	16.021.319,00		
De Resultados de ejercicios cerrados	39.500,50		
Suma y sigue.....		16.060.819,50	4.912.196.891,67

		Pesetas.	
Suma anterior.....	16.060.819,50	4.912.196.891,67	
De Recursos municipales.	15.417,35		
Del Presupuesto extraordinario	730.046,38		16.806.253,23
Operaciones del Tesoro:			
Deudores	1.557.838.735,55		
Acreedores	812.233.273,62		
Movimiento de fondos:			
Fondos recibidos, cargos indebidos y cargos por acumulación de datas indebidas	254.650.057,08		
		2.624.722.066,25	
Suma el Debe.....		7.553.725.211,15	
H A B E R			
Pagos realizados por obligaciones propuestas durante el segundo semestre de 1926, en la forma siguiente:			
Del presupuesto en ejercicio	1.193.766.293,52		
De Resultados de ejercicios cerrados	300.721.651,47		
De Recursos municipales.	41.371.259,34		
Suma y sigue.....	1.533.859.204,33		

	<i>Pesetas.</i>
<i>Suma anterior</i>	1.533.862.198,23
Del Presupuesto extraordinario	81.804.554,03
	1.615.666.752,26
Devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas, a saber:	
Del presupuesto en ejercicio	28.267.276,22
De Resúmenes de ejercicios cerrados	299.753,18
De Recursos municipales.....	189.805,16
	28.756.834,56
Operaciones del Tesoro:	
Deudores'	1.606.552.560,39
Acreedores	725.031.689,86
Movimiento de Fondos:	
Fondos remesados, datatas indebidamente y datatas por acumulación de cargos indebidamente.....	289.734.097,86
	2.621.318.348,11
Saldo en valores en el Banco de España, a favor del Tesoro el día 31 de Diciembre de 1926.....	560.571.076,60
Existencias el mismo día en las Cajas públicas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel.....	2.727.412.199,62
<i>Suma el Haber igual al Debe</i>	7.553.725.211,15

SEGUNDO GRUPO

Liquidación definitiva del Presupuesto.

Se persigue, como resultado final de la Liquidación del Presupuesto, la determinación del sobrante o déficit que arroje la comparación establecida entre las cantidades ingresadas en el Tesoro y las satisfechas como obligaciones del Estado.

Con este fin han de comenzarse las operaciones, teniendo presente, en primer término, el importe de cada uno de los estados A y B, aprobados por la ley de Presupuestos. Dichos estados representan el cálculo de los derechos y de las obligaciones a realizar durante el ejercicio, conocidas y apreciadas las necesidades de la nación en el indicado período. Pero este cálculo ha resultado modificado en el ejercicio que se examina por las siguientes circunstancias: 1.ª Por la existencia de nuevas obligaciones que el desarrollo de la vida normal del Estado ha impuesto de modo ineludible y que no era posible prever al confeccionar el Presupuesto y a las que ha sido preciso atender mediante la forma legal de la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito; 2.ª Por haber dejado de cifrarse determinadas atenciones, como sucedió con los créditos que el artículo 2.º del expresado Real decreto consideraba comprendidos en el estado letra A, y 3.ª Por la ampliación de créditos que, no obstante hallarse cifrado en dicho estado letra A, resultó su cuantía insuficiente para satisfacer el importe de las obligaciones que por los mismos se reconocieron y liquidaron, y, en consecuencia, hubieron de ser ampliados hasta el límite de estas obligaciones, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 3.º del referido Real decreto.

Y claro es que estas causas de alteración de las cifras del Presupuesto han de tenerse forzosamente en cuenta, para que de la comparación entre la suma de los ingresos y la cuantía de los gastos se deduzca con completa exactitud el sobrante o el déficit, en su caso, última consecuencia de la Liquidación.

Si bien es cierto que las mencionadas causas de alteración en la cifra de gastos no han sido peculiares del Presupuesto que se examina, sino que han venido produciéndose constantemente en mayor o menor medida, respecto de todos los Presupuestos de que ha conocido el Tribunal, no es menos cierto que en una constante aspiración a la perfección de las cuentas públicas debe ser finalidad

que nunca se pierda de vista eliminar en la medida de lo posible toda causa de alteración de la cifra de gastos, con objeto de conseguir que el Presupuesto sea, con toda la mayor aproximación, reflejo fiel y exacto de las necesidades del Estado. A tal objeto, sería conveniente que el concepto general de ampliación se redujera todo lo posible y se limite a aquellos servicios que, por su naturaleza, son susceptibles de tal ampliación; criterio también compartido con el Gobierno al anunciar su propósito de suprimir las transferencias.

Pero si la deficiencia en el cálculo de los gastos ha sido en este Presupuesto, como en todos los anteriores, un hecho innegable, también debe tenerse en cuenta que, en cierto modo, ha venido a compensarla la circunstancia de que las cantidades recaudadas excedieron también de las calculadas y permitieron hacer frente, casi completamente con su producto, a todas las obligaciones calculadas y, además, a los nuevos créditos que fué necesario conceder por la mencionada insuficiencia en el cálculo.

Como consecuencia de lo expuesto, se ha realizado la Liquidación por lo referente al grupo de Ingresos, añadiendo a los consignados en el estado letra B el importe de las contribuciones, impuestos y demás recursos del Tesoro, no comprendidos en dicho estado por constituir ingresos que se originan de los derechos que se han reconocido y liquidado, o de la recaudación que se ha efectuado de los mismos. Y por lo que hace relación al grupo de Gastos, se han agregado a las cantidades comprendidas en el estado letra A, las que suman las que autorizan el articulado del Real decreto-ley de Presupuestos y otras disposiciones, además del importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos en virtud de diferentes Reales decretos, y todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 77 de la Ley. Y practicada con arreglo a dicho precepto la Liquidación definitiva del Presupuesto del segundo semestre de 1926, ofrece los resultados siguientes:

PRIMERA PARTE

Ingresos.

	<i>Pé. Ptas.</i>
Importe del estado letra B.....	1.478.392.334,16
Al que se aumentan los siguientes ingresos, a saber:	
Recargo sobre el impuesto de Derechos reales para acrecentar los retiros obreros.....	1.163.645,59
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	925.395,52
Entregas de varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	40.300,00
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.....	248.812,71
Reintegro de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales.....	6.131,16
Reintegro de anticipos hechos a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919.....	143.187,50
Reintegro de anticipos hechos para abastecimientos de aguas.....	20.959,25
Reintegro de anticipos a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	1.716,25
Reintegro de anticipos a las Diputaciones provinciales de régimen común a cuenta de diversos ingresos a que tienen derecho según el Estatuto provincial.....	2.437.165,66
Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas.....	395.000,00
Líquido que resulta a favor de Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos por ventas efectuadas con posterioridad a la ley de 24 de Julio de 1876, y las devoluciones ve-	
<i>Suma anterior</i>	1.483.474.647,80

	Pesetas.
Suma y sigue.....	1.483.474.647,80
ificadas en cantidad igual a los ingresos realizados con arreglo a la Real orden de 25 de Junio de 1894 por el concepto de 80 por 100 de Propios.....	.40,33
Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	52.100,91
Recursos de ejercicios cerrados legados al Presupuesto del segundo semestre de 1926, o sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1925-26 por valores del mismo y de los anteriores	50.888.328,74
Lo reconocido y liquidado con cargo al Presupuesto por los distintos conceptos que constituyen los Recursos municipales autorizados por el Estatuto municipal con aplicación a los tres grupos siguientes:	
Recargos sobre las contribuciones del Estado	50.091.633,85
Arbitrios municipales.....	904.325,93
Participación en cuotas de contribuciones del Estado. 22.642.915,80	<u>53.638.875,64</u>
Importe de los ingresos realizados por resultados de ejercicios cerrados de los propios Recursos municipales, con aplicación a los tres grupos siguientes:	
Recargos sobre las contribuciones del Estado	1.275.313,68
Arbitrios municipales.....	36.152,11
Participación en cuotas de contribuciones del Estado... 427.419,69	<u>1.738.885,48</u>
Se eleva, por tanto, el presupuesto de ingresos para el segundo semestre de 1926 a.....	<u>1.589.592.878,90</u>
Por cuenta de las que se reconocieron derechos a favor de la Hacienda pública por valores del Tesoro y por Recursos municipales	1.643.473.233,93
se recaudaron durante el semestre por ambos conceptos	1.502.216.558,34
y quedaron pendientes de cobro en fin del ejercicio	<u>141.256.675,59</u>

SEGUNDA PARTE

Gastos.

Importe del estado letra A.....	1.445.518.525,42
Al que se aumentan las partidas siguientes:	
En virtud de las disposiciones contenidas en el articulado del Decreto-ley de Presupuestos y otras especiales.....	145.692.146,69
Por el importe de los suplementos de crédito otorgados durante el ejercicio.....	50.975.769,35
Por el de los créditos extraordinarios concedidos en el mismo período.....	2.946.889,17
Por el de transferencias de crédito cuya concesión autoriza el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923.....	6.833.170,98
Por el de las obligaciones no satisfechas durante la vigencia de los presupuestos a que correspondían, o sea pagos por Resultados de ejercicios cerrados.....	303.682.150,97
Por el de Recursos municipales de presupuesto corriente, como sigue:	
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	25.352.941,59
Arbitrios municipales.....	607.324,01
Participación en cuotas de	
Suma y sigue.....	25.960.265,60 1.955.648.652,56

	Pesetas.
Suma anterior.....	25.960.265,60 1.955.648.652,56
las contribuciones del Estado	15.096.864,43
	<u>41.057.130,03</u>
Por el de Recursos municipales de resultados de ejercicios cerrados, a saber:	
Recargo sobre las contribuciones del Estado.....	9.604.696,03
Arbitrios municipales.....	152.014,75
Participación en cuotas de las contribuciones del Estado	4.181.866,68
	<u>13.938.577,46</u>
Resulta, por consiguiente, elevada la cifra inicial del presupuesto de gastos en.....	2.010.644.960,07
cantidad de la que debe deducirse el importe de las bajas producidas por las transferencias de crédito señaladas anteriormente como aumentos y que ascienden a.....	<u>6.833.170,98</u>
quedando, finalmente, como créditos definitivos para el ejercicio del segundo semestre de 1926 la suma de.....	2.003.811.189,09
por cuenta de la que se reconocieron gastos por obligaciones del Tesoro y Recursos municipales.....	1.939.350.590,86
fueron satisfechas durante el año.....	<u>1.517.785.961,38</u>
y quedaron pendientes de pago en fin del semestre	<u>421.564.629,48</u>
Se deduce de lo expuesto que ascendiendo los créditos liquidados del presupuesto del segundo semestre de 1926, que sirven de base para su liquidación, a.....	2.003.811.189,09
y elevándose los pagos ejecutados por cuenta de los mismos a.....	<u>1.517.785.961,38</u>
resulta un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas, que importa.....	<u>486.025.227,71</u>
De esta cantidad se anulan por sobrantes, después de cubiertas las obligaciones, pasan al presupuesto siguiente con el carácter de Resultados de ejercicios cerrados, como obligaciones reconocidas y liquidadas durante el segundo semestre de 1926 y no satisfechas en el transcurso del ejercicio.....	421.564.629,48
y se transfieren al presupuesto de 1927, como remanente que ofrecen los créditos no invertidos que tienen la condición de permanentes hasta su total inversión	<u>17.100.462,92</u>
	<u>486.025.227,71</u>
Resultado de la comparación de los ingresos con los pagos.	
Preceptúa la Ley de Administración y Contabilidad en su citado artículo 77 que se determina, como consecuencia final de la Liquidación definitiva del Presupuesto, cuál sea el sobrante o déficit que arroje la comparación entre los ingresos que se han obtenido durante el ejercicio y los pagos que en el propio período se han ejecutado; y practicada dicha comparación, utilizando los antecedentes y datos que ofrece la Cuenta, resulta que, ascendiendo la recaudación líquida ingresada en las Ca-	

	<i>Pesetas.</i>
jas públicas en el segundo semestre de 1926 a.....	1.502.216.558,34
y las obligaciones satisfechas por las mismas a.....	1.517.785.961,38
exceden los pagos a los ingresos en.....	15.569.403,04
A este resultado han contribuido, por una parte, el exceso de los pagos sobre los ingresos por Resultas de ejercicios cerrados, que se eleva a.....	252.993.822,23
y, por otra, el exceso del mismo género por Recursos municipales, también de Resultas, que importa.....	12.199.691,98
lo que da un total de.....	265.193.514,21
del que hay que rebajar el exceso de los ingresos sobre los pagos por cuenta del Presupuesto, que asciende a.....	235.987.289,57
además del exceso de la misma clase por Recursos municipales, que es de.....	12.636.871,60
Sumadas ambas cantidades dan un total de.....	249.624.144,17
que, comparado con el anterior, arroja una diferencia líquida, importante.....	15.569.403,04
suma igual al del referido exceso de los pagos sobre los ingresos, del que habrá que deducir el importe de lo reembolsado de las Obligaciones del Tesoro emitidas en presupuestos anteriores, ascendente a.....	30.603,75
para fijar el déficit verdadero que arroja la liquidación definitiva del Presupuesto, y que se reduce a.....	15.539.399,29

TERCER GRUPO

Cuenta de Propiedades y derechos del Estado.

Constituye esta Cuenta un resumen de las parciales que redactan y rinden al Tribunal las oficinas provinciales de Hacienda, afectando, por consiguiente, las tres partes que la integran en su fondo y forma, la misma estructura y funcionamiento que aquéllas; y, como se ha insinuado antes, se incorpora a la general del Estado por disponerlo así la ley de Administración y Contabilidad en su artículo 78 y en razón a su conexión con la de Rentas públicas comprensiva de los ingresos que a este ramo se refieren. De las tres partes en que se divide, la primera, o sea la de Bienes declarados en venta, pone de manifiesto por número y valoración el movimiento de las mencionadas propiedades, agrupándose en cada una de sus diferentes partidas y a una suma los bienes del Estado y Clero, los que proceden de quiebras, de secuestros de particulares y de alcances y débitos. La segunda parte, Pagars de compradores de bienes enajenados, presenta agrupados asimismo los pagarés de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858; los de ventas efectuadas desde la citada fecha hasta fin de Junio de 1876, y los que corresponden a enajenaciones desde 1.º de Julio de dicho año en adelante, además de los réditos de censos acumulados a los pagarés suscritos para la redención de capitales. Y la tercera parte, Valores a cobrar, ajustándose a la forma establecida por la ley de 20 de Febrero de 1850, determina las cantidades de esta clase que han de cobrarse en papel del Estado y las que han de serlo en metálico. Síntesis de las tres partes de la Cuenta de Propiedades correspondiente al segundo semestre de 1926 son los resúmenes siguientes:

PRIMERA PARTE		
<i>Bienes declarados en venta.</i>		
	NÚMERO	PESETAS
Las fincas, censos y derechos sin enajenar que en 1.º de Julio de 1926 poseía el Estado y su valoración, que forman el saldo entrante de la Cuenta, eran.....	425.175	209.857.979,95
Se inventariaron durante el segundo semestre de 1926 propiedades en número de.....	1.963	263.204,87
Se aumentaron los valores por el mayor importe obtenido en las subastas realizadas en.....	"	32.850,44
y por rectificaciones.....	475	45.678,53
formando, por consiguiente, el cargo de la Cuenta propiedades en número de.....	427.613	210.199.713,59
Durante el indicado período se enajenaron fincas, censos y derechos en número de.....	2.423	282.874,14
Fueron baja en los valores por el menor importe obtenido en las subastas realizadas.....	"	2.060,00
y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas.....	"	13.976,50
sumando la Data de la Cuenta propiedades en número de....	2.423	298.940,64
y quedando pendientes de enajenación en 31 de Diciembre de 1926 fincas, censos y derechos en número de.....	425.190	209.900.802,95

SEGUNDA PARTE

Pagars a plazos de compradores de bienes enajenados.

	PESETAS
El importe de los pagarés pendientes de vencimiento el 1.º de Julio de 1926 se elevaba a.....	12.309.385,98
Los pagarés suscritos por ventas y redenciones durante el segundo semestre de 1926 ascendieron a.....	56.696,47
sumando estas cantidades como Cargo de la Cuenta	12.366.082,45
Importan los pagarés anticipados por los compradores y que se han cargado en la Cuenta de Rentas públicas.....	5.473,01
y a realizar por plazos vencidos.....	26.609,52
sumando la Data la cantidad de.....	32.682,53
que, comparada con el total Cargo, arroja un saldo o existencia de pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1926, por la suma de.....	12.333.999,92

TERCERA PARTE

Valores a cobrar.

No se ha realizado operación ninguna de cargo ni de data en relación con esta tercera parte de la Cuenta de Propiedades del segundo semestre de 1926, y por tal razón persisten en ella como saldo entrante en 1.º de Julio y saliente en 31 de Diciembre las 41.475.725,74 pesetas, de las cuales 40.618.419,15 pesetas corresponde cobrar en papel de la Deuda y 857.306,59 pesetas en metálico.

CUARTO GRUPO

Cuenta de la Deuda pública.

Siendo la finalidad de esta Cuenta determinar el importe de la Deuda en circulación al cerrarse cada ejercicio, señalando a la vez el aumento o disminución que dicho importe ofrezca en su comparación con el de la que pesaba sobre el Estado al concluir el ejercicio del año anterior, presenta para ello un resumen de cuantas operaciones de cargo y data se hayan realizado durante la vigencia del Presupuesto por cada uno de los tres ramos en que se divide, con objeto de que pueda conocerse primero el movimiento de los diversos documentos de Deuda, según se trate de la Liquidación, de la Conversión y de la Amortización, para deducir, finalmente, la mencionada última consecuencia.

Y la copia íntegra de la Cuenta original rendida al Tribunal Supremo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se incorpora a la general del Estado como parte integrante de la misma, en virtud de lo que dispone el tantas veces citado artículo 78 de la ley de Administración y Contabilidad.

A continuación se resumen los tres ramos que forman la Cuenta de la Deuda pública relativa al segundo semestre de 1926.

PRIMER RAMO

Liquidación.

PRIMERA PARTE

	Pesetas.
La Deuda pendiente de liquidación en 1.º de Julio de 1926, o sea el importe de los créditos reclamados existentes en la indicada fecha importaba.....	39.351.301,96
Los créditos presentados y admitidos a liquidación durante el segundo semestre de 1926 ascendían a.....	228.978.421,93
que con los anteriores componen un total de.....	268.329.723,89
Y como el valor definitivo de los créditos reconocidos y liquidados en dicho ejercicio ascendió a.....	228.978.421,93
queda en 31 de Diciembre de 1926 como créditos pendientes de reconocimiento y liquidación la cantidad de.....	39.351.301,96

SEGUNDA PARTE

Los créditos aprobados, no incluidos en certificaciones para su emisión, ascendían al comenzar el segundo semestre de 1926 a.....	10.516.549,69
Durante el indicado período fueron reconocidos y aprobados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas créditos por un importe de.....	228.978.421,93
partida que justifica la data de la primera parte del primer ramo de la Cuenta y que unida a la anterior da una suma de.....	239.494.971,62
Se comprendieron en certificación para su emisión créditos por un total de.....	228.978.421,93
y quedaron sin incluir en dicha certificación, pendientes de emisión, créditos importantes.....	10.516.549,69

TERCERA PARTE

Figuran en el Cargo de esta tercera parte del ramo de Liquidación, como importe de las certificaciones pendientes de emisión en 1.º de Julio de 1926.....	261.609.126,50
Suma y sigue.....	261.609.126,50

Pesetas.

Suma anterior.....	261.609.126,50
La cantidad comprendida en las certificaciones de reconocimiento expedidas por la Dirección general de la Deuda durante el segundo semestre de 1926 asciende a.....	228.978.421,93
sumando ambas partidas.....	490.587.548,43
Y habiéndose emitido documentos de la Deuda en pago de las mencionadas certificaciones por una suma importante...	489.118.705,10
resta en 31 de Diciembre de 1926 una diferencia por varias certificaciones, cuyo abono no ha sido formalizado durante el semestre, que asciende a.....	1.468.843,38

SEGUNDO RAMO

Conversión.

En 1.º de Julio de 1926 existían créditos pendientes de conversión importantes...	1.143.300,00
Los efectos de la Deuda presentados y admitidos a conversión en el transcurso del segundo semestre de 1926 ascendieron a.....	14.947.055,35
que sumados con los aumentos líquidos, por razón de los tipos de conversión, que importan.....	60,00
arrojan un total Cargo de.....	16.090.415,35
El importe de los documentos emitidos en equivalencia de los presentados fué de...	14.159.263,20
que, sumado con las bajas por minoraciones, importantes.....	220,90
y con las bajas por los tipos de conversión, que se elevaron a.....	434.531,25
arrojan un total data de.....	14.594.015,35
quedando como créditos pendientes de conversión en 31 de Diciembre de 1926.	1.496.400,00

TERCER RAMO

Amortización.

Con objeto de presentar con la claridad debida el resumen del tercer ramo de la Cuenta de la Deuda, conviene determinar primeramente los resultados del movimiento de Capitales y después los del movimiento de Intereses, sin perjuicio de reunir luego ambos factores en una recapitulación final que ponga de manifiesto el verdadero importe de la Deuda pública en circulación en fin del segundo semestre de 1926 y su comparación con la que existía al comienzo del aludido período.

PRIMERA PARTE

Capitales.

Pesetas.

La Deuda en circulación por capitales e intereses ascendía en 1.º de Julio de 1926 a.....	12.204.638.857,85
Durante el segundo semestre de dicho año se emitieron: de nuevas liquidaciones...	489.118.705,10
Se aumentaron por conversión, renovación y canje.....	14.159.263,20
y por rectificación.....	19.230.500,00
lo que da una suma de.....	12.727.147.326,15

Pesetas.

En el transcurso del indicado período ha disminuido la Deuda por los siguientes conceptos:	
Por subastas, sorteos y otros.....	18.178.000,00
Por conversión, renovación y canje.....	14.948.555,35
Por rectificación.....	19.229.000,00
Arrojan en junto estas partidas.....	52.355.555,35
suma que, comparada con el total anterior, acusa una Deuda en circulación, por capitales, el 31 de Diciembre de 1926, ascendente a.....	12.674.791.770,80

SEGUNDA PARTE

Intereses.

Los intereses pendientes de pago en 1.º de Julio de 1926 ascendían a.....	240.828.410,54
Los devengados durante el segundo semestre de dicho año importaron.....	255.024.048,93
Sumando ambas partidas.....	495.852.459,47
Y habiéndose satisfecho en efectivo por los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1926 y por los que lo han sido en el período de la Cuenta.....	125.132.428,89
Resulta que el 31 de Diciembre importaban los intereses pendientes de pago...	370.720.030,58

Recapitulación.

Los datos anteriormente reseñados, relativos a capitales e intereses, demuestran que el total de la Deuda pública existente en 1.º de Julio de 1926 ascendía a la suma de.....	12.445.467.268,39
El aumento que por ambos conceptos se produjo durante el segundo semestre de 1926 se elevó a.....	758.302.017,23
Y por rectificaciones.....	19.230.500,00
Lo que arroja un total de.....	13.222.999.785,62
En el mencionado período se obtuvo una baja por capitales amortizados y por intereses satisfechos que importa.....	158.258.984,24
Y fueron baja por rectificación.....	19.229.000,00
Sumando ambas cantidades.....	177.487.984,24
Y resultando, por consiguiente, como total Deuda en 31 de Diciembre de 1926.....	13.045.511.801,38

Comparando, finalmente, esta última cifra con la Deuda existente en 1.º de Julio de 1926, resulta como definitiva consecuencia de la Cuenta, que a la terminación del segundo semestre de 1926 se ha aumentado la Deuda pública en circulación en la suma de 600.044.532,99 pesetas, de las que corresponden 470.152.912,95 pesetas a Capitales y 129.891.620,04 pesetas a Intereses.

Como complemento de la precedente recapitulación de la Cuenta de la Deuda y a fin de que pueda apreciarse en su verdadero alcance la efectividad real que ha tenido el aumento figurado de 470.152.912,95 pesetas en los capitales de la misma, debe consignarse aquí que en esta total cantidad se hallan comprendidos 225.000.000 de pesetas que corresponden a la Deuda Amortizable, emitida en virtud del Real decreto de 9 de Julio de 1926 para cubrir el crédito de 23.426.286,19 pesetas del Presupuesto extraordinario como anualidad determinada para el segundo semestre de 1926, una vez deducida la cantidad de cinco millones ordenada por Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año, de las que solo se gastaron durante la vigencia del Presupuesto semestral 81.074.537,65 pesetas, y el remanente entre ambas cantidades, ascendente a 142.351.748,54 pesetas

fué transferida a la anualidad siguiente del Presupuesto para las obligaciones propias del mismo, y que también se hallan comprendidas en la mencionada cantidad global de aumento de capitales de la Deuda pesetas 261.198.500, correspondiente a la perpetua Interior al 4 por 100, emitida para la concesión de auxilios con destino a la construcción de casas baratas, de cuya total cantidad sólo se ha destinado a estos fines la de 3.932.000 pesetas en títulos y 601.272,88 pesetas a que asciende el producto de la venta de otros de dicha Deuda negociados para satisfacer las primas y préstamos con el indicado destino, según figura en la Cuenta de Acreedores del Tesoro; debiendo observarse que, aún cuando la suma de dichas dos cantidades parciales excede en 16.045.587,05 pesetas de la cifra total a que asciende el aumento de la Deuda en el ejercicio semestral según resulta de la precedente recapitulación, esta diferencia es debida a que en las partidas de cargo y data de la cuenta de la Deuda juegan aumentos por rectificación y bajas por amortización y rectificación, que, compensados unos con otros, dan un aumento líquido de la Deuda en circulación que asciende a la expresada cifra.

Para que pueda compararse fácilmente la situación de la Deuda pública del Estado durante los últimos ejercicios, a continuación se expresa la alteración que los capitales de la misma en circulación han experimentado desde 1.º de Abril de 1923:

EJERCICIO	AUMENTO	DISMINUCION
1923-24	»	35.495.055,64
1924 (trimestral)	»	8.070.530,64
1924-25	»	31.523.974,47
1925-26	»	30.451.263,21
1926 (trimestral)	470.152.912,95	»
Totales.....	470.152.912,95	105.540.823,96

Compensado el aumento con la disminución en el período que se compara, resulta un aumento líquido de pesetas 364.612.088,99.

Si bien, como antes se ha dicho, del expresado aumento habido durante el segundo semestre de 1926 sólo fué efectivo el de 81.675.810,53 pesetas importe de la Deuda amortizable del 5 por 100 destinado a satisfacer finalidades del Presupuesto extraordinario, y el de 3.932.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, más 601.272,88 pesetas, producto de la venta de otros de igual clase, para la efectividad de los auxilios concedidos a la construcción de casas baratas.

QUINTO GRUPO

Presupuesto extraordinario.

No debiendo comprender la liquidación parcial del Presupuesto extraordinario, por los razonamientos antes aducidos otros datos que los que se refieren estrictamente a las operaciones propias del segundo semestre de 1926, sólo se consignan en los resúmenes que van a continuación, como cargo, el importe de los Recursos disponibles y el de los créditos autorizados para el semestre y el de las Obligaciones reconocidas y liquidadas con aplicación a los mismos, en una suma igual al líquido de los pagos efectuados, para deducir de estos antecedentes los resultados que en su día, y en unión de los relativos a los ejercicios subsiguientes, han de formar parte de la Liquidación definitiva del Presupuesto extraordinario al cerrarse en 31 de Diciembre de 1936.

Los datos concernientes al segundo semestre son, a saber:

Ingresos.	PESETAS
Recursos disponibles, o sea el importe de la emisión de Deuda pública amortizable que autoriza el artículo 5.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.....	223.426.286,19
Suma y sigue.....	223.426.286,19

<i>Pesetas.</i>	
<i>Suma anterior</i>	223.426.286,19
Ingresos realizados: Importe de la negociación de Deuda pública amortizable al 5 per 100, como sigue:	
225.000.000 pesetas al 99 por 100, libre de gastos, efectivo	222.750.000,00
Pendiente de formalización en fin del semestre.....	2.750.000,00
en fin del Semestre.....	2.750.000,00
	220.000.000,00
Exceso de los Recursos disponibles sobre los Ingresos realizados.....	3.426.286,19
<i>Gastos.</i>	
Importa la anualidad autorizada en el estado letra A, deducida la baja de 5.000.000 pesetas en la partida consignada en la Presidencia del Consejo de Ministros, según el Real decreto de 20 de Septiembre y que queda reducida a.....	
Ministerio de Estado.....	4.400.000,00
Idem de la Guerra.....	1.450.000,00
Idem de Marina.....	33.150.000,00
Idem de Gobernación.....	58.175.415,53
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	7.525.870,66
Idem de Fomento.....	10.000.000,00
Idem de Hacienda.....	103.250.000,00
	2.475.000,00
<i>En total</i>	223.426.286,19
Importe de las obligaciones reconocidas con cargo a los expresados créditos, igual a la suma líquida de los pagos efectuados durante el semestre, a saber:	
Ministerio de la Guerra.....	18.513.923,20
Idem Marina.....	41.301.041,59
Idem de la Gobernación.....	1.023.134,23
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.094.902,17
Idem de Fomento.....	16.389.778,55
Idem de Hacienda.....	746.512,82
	81.074.537,65

<i>Pesetas.</i>	
Exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas, que se transfieren al ejercicio de 1927, a saber:	
Presidencia del Consejo de Ministros	4.400.000,00
Ministerio de Estado.....	1.450.000,00
Idem de la Guerra.....	14.631.131,71
Idem de Marina.....	16.874.373,94
Idem de la Gobernación.....	6.502.436,43
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	6.905.097,83
Idem de Fomento.....	89.860.221,45
Idem de Hacienda.....	1.728.487,18
	142.351.000,34
De los datos que anteceden se deduce que la diferencia entre el exceso de los recursos disponibles sobre los ingresos obtenidos y el de los créditos autorizados sobre los pagos efectuados ascienden a.....	
	138.925.462,35
y es la misma que resulta de la comparación entre los ingresos y los pagos realizados, a saber:	
Importe de los ingresos.....	220.000.000,00
Idem de los pagos.....	81.074.537,65
	138.925.462,35
Y por otra parte, ascendiendo el exceso de los recursos disponibles sobre los ingresos obtenidos a.....	
	3.426.286,19
y debiendo deducirse de esta suma la cantidad pendiente de formalización por cuenta del producto líquido de la emisión de Deuda de 9 de Octubre, o sea...	
	2.750.000,00
	676.286,19
resta una diferencia de.....	
cantidad que habrá de unirse al importe de la anualidad correspondiente al ejercicio de 1927 para formar el total a que podrá ascender la Deuda amortizable que en dicho período se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario.	

Se ponen de manifiesto, como se ha visto en los precedentes resúmenes, los resultados que ofrece la Cuenta general del Estado en los diversos grupos de documentos que la constituyen, sin que se acuse ninguna diferencia en su cotejo con los que arrojan las cuentas parciales rendidas al Tribunal.

Así, pues, se refleja en ellos, considerada en su aspecto formal y numérico, toda la gestión económica llevada a cabo por la Administración activa en el transcurso del segundo semestre de 1926. Pero, por lo que se refiere a la interpretación y aplicación de las disposiciones vigentes que marcan la pauta a seguir por los gestores de los intereses públicos y a la que deben sujetarse inexcusablemente en defensa de los derechos del Estado y en el manejo y empleo de sus fondos, el Tribunal, con la facultad de que está investido por el artículo 6.º del Estatuto dictado en consonancia del 81 de la ley de Administración y Contabilidad, cree pertinente formular algunas observaciones.

IV

Observaciones generales

Sabido es que la última consecuencia o finalidad de la Contabilidad del Estado consiste, según el artículo 77 de la ley vigente, en la demostración exacta del sobrante o déficit que en fin de un ejercicio económico resulte de la comparación establecida entre las cantidades que por todos los ramos de la Administración ingresen en las arcas del Tesoro y las que con aplicación a las distintas obligaciones del Estado se hayan satisfecho, a fin de apreciar, en vista de los antecedentes y sus deducciones, la normalidad o anormalidad, en su caso, que acuse la marcha de los negocios públicos.

En tal sentido, los cinco presupuestos liquidados a partir de la instauración del Tribunal Supremo habían de ofrecer y, con efecto, ofrecen un resultado desigual, ya por ser mayor o menor el déficit inicial con que fueron aprobados (siempre la suma de gastos supe-

rior a la de ingresos); ya por que la ejecución de cada uno de ellos ha comprendido diferente período de tiempo (un trimestre, un semestre o un año), ya, en fin, por la cuantía más o menos elevada de los aumentos (ampliaciones, suplementos y créditos extraordinarios) que han experimentado sus cifras primitivas. Por tales razones, no parecerá extraño que mientras los tres primeros presupuestos de que se trata se hayan liquidado con sobrante, por el contrario, lo hayan sido con déficit los dos últimos.

Conviene representar gráficamente y en sus diversos aspectos el respectivo desarrollo de los alcances de los cinco presupuestos, a partir del déficit inicial de cada uno, antecedente que, en cierto modo, influye en el resultado final de la liquidación, por más que lo que en realidad lo determina con mayor influencia es, de una parte, la cuantía de los aumentos que experimentan los recursos calculados por los ingresos que se originan del exceso de reconocimiento de derechos o de la recaudación que se realiza, y de otra la

alteraciones que sufren los primitivos créditos en virtud de disposiciones gubernativas. Las cifras que representan el precitado déficit ini-

cial en los cinco ejercicios son las que se deducen de la comparación de los presupuestos de ingresos con los de pagos, como sigue:

	INGRESOS CALCULADOS	GASTOS PRESUPUESTOS	DÉFICIT INICIAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1923-24	2.617.047.068,32	3.048.386.042,96	431.338.974,64
Ejercicio trimestral de 1924.....	654.261.767,08	769.623.286,95	115.361.513,87
1924-25	2.777.840.568,32	2.941.724.894,26	163.884.325,94
1925-26	2.755.288.568,32	3.092.538.994,62	337.250.423,30
Segundo semestre de 1926.....	1.445.518.525,42	1.478.092.334,16	32.573.808,74

Pero no obstante la cuantía del exceso de los gastos presupuestos sobre los ingresos calculados, según el gráfico precedente, ofrece el desarrollo de cada uno de los ejercicios re-

sultados muy diversos por las varias causas que quedan apuntadas. Los que se liquidaron con sobrante son los siguientes:

	INGRESOS OBTENIDOS	PAGOS EJECUTADOS	SOBRANTE
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1923-24	3.636.457.692,19	3.540.488.839,81	95.968.852,38
Ejercicio trimestral de 1924.....	973.860.735,19	862.566.064,75	111.294.670,44
1924-25	3.718.185.301,14	3.336.009.079,45	382.176.221,69

Y lo fueron con déficit los dos restantes, a saber:

	INGRESOS OBTENIDOS	PAGOS EJECUTADOS	DÉFICIT
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1925-26	3.406.948.687,34	3.616.185.027,36	209.236.340,02
Segundo semestre de 1926.....	1.502.216.558,34	1.517.785.961,38	15.569.403,04

Como se ve, de la liquidación de los ejercicios a partir del de 1923-24 hasta el último, no es fácil deducir enseñanzas que aprovechar en la re-

dacción de futuros presupuestos, a causa de que cada uno de ellos ha abarcado diferente período de tiempo (tres un año, otro un semestre y otro

un trimestre) y, sobre todo, que las alteraciones que las primitivas cifras han experimentado, impuestas siempre por necesidades imprevistas y de distinto género, no han sido ni podrán ser nunca uniformes, ni aun siquiera aproximadas.

Pero aunque lo fueran, es necesario advertir que los datos que se apuntan en estos gráficos, a pesar de su exactitud numérica, no representan ni con mucho la realidad de los hechos. Porque no debe olvidarse que en los últimos ejercicios han entrado a formar parte del total de los ingresos elementos de muy diversa índole, puesto que a él han contribuido de un lado los tributos, que son como obligatorios, los esenciales recursos de la Hacienda nacional, y de otro el producto de las Obligaciones del Tesoro, o sea prestaciones voluntarias y reintegrables en las fechas marcadas al emitirse. Ni debe olvidarse tampoco que asimismo integran la cifra de los gastos definitivos, además de las obligaciones que el Estado presupone como suyas el reembolso de las mencionadas Obligaciones del Tesoro.

Por consiguiente, es forzoso reconocer que para la fijación del real y verdadero sobrante o déficit, se impone siempre la necesidad de separar de la masa de los ingresos la suma de aquellos que no se relacionan con el producto de las contribuciones, impuestos, rentas y demás recursos de la Hacienda pública, como igualmente rebajar de la masa de los pagos cuantos no tengan el carácter de gastos propios del presupuesto. Sólo así se determinará fielmente el verdadero fin de la liquidación tal como lo señala en su párrafo segundo el artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad.

El siguiente gráfico pone de manifiesto la cuantía de lo que ha figurado en cuentas como importe de las Obligaciones del Tesoro emitidas (ingresos) y como cancelación o reembolso de las mismas (pagos), para deducir de su comparación la cantidad líquida que ha influido en el resultado de la liquidación de los cinco presupuestos objeto del presente estudio.

	OBLIGACIONES EMITIDAS — Pesetas.	OBLIGACIONES REEMBOLSADAS — Pesetas.	PRODUCTO LÍQUIDO — Pesetas.
1923-24	923.868.500,00	254.674.223,75	669.194.276,25
Ejercicio trimestral de 1924.....	304.596.500,00	20.590.573,48	284.005.926,52
1924-25	802.724.500,00	5.983.198,76	796.741.301,24
1925-26	400.000.000,00	2.274.783,48	397.725.216,52
Segundo semestre de 1926.....	"	30.003,75	— 30.003,75

Ahora bien; rebajando de la suma de los ingresos y de la de los gastos el producto líquido de la emisión de Obligaciones del Tesoro, o lo que es lo mismo, señalando la influencia que dicho producto ha ejercido en la cuantía del sobrante y déficit que se han apuntado antes, podrá apreciarse

cuál ha sido con toda exactitud el verdadero resultado que arroja cada uno de los cinco ejercicios, como se pone de manifiesto con los siguientes datos relativos a los tres presupuestos que aparentemente ofrecieron sobrante:

	PRODUCTO DE LAS OBLIGACIONES — Pesetas.	SOBRANTE DEL EJERCICIO — Pesetas.	DÉFICIT REAL — Pesetas.
1923-24	669.194.276,25	95.968.852,38	573.225.423,87
Ejercicio trimestral de 1924.....	284.005.926,52	111.294.670,44	172.711.256,08
1924-25	796.741.301,24	382.176.221,69	414.565.079,55

Y por lo que se refiere a los dos ejercicios que desde luego se liquidaron

con déficit, resulta éste modificado en los siguientes términos:

	PRODUCTO DE LAS OBLIGACIONES — Pesetas.	DÉFICIT DEL EJERCICIO — Pesetas.	DÉFICIT REAL — Pesetas.
1925-26	397.725.216,52	209.236.340,02	606.961.556,54
Segundo semestre de 1926.....	— 30.003,75	15.569.403,04	15.539.399,29

Mas para juzgar de la real situación de la Hacienda pública durante el ejercicio semestral que se examina, es forzoso relacionar la anterior liquidación con el resultado que ofrece el examen del estado de las modificaciones en la circulación de la Deuda pública en el expresado período, del que resultaba haberse realizado pagos con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 por valor de pesetas 81.074.537,75 y, además, haberse efectuado anticipos en concepto de auxilios a la construcción de casas baratas por valor de 601.272,88; conceptos que por referirse el primero a un presupuesto que no es el ordinario y el segundo a una finalidad que está supeditada a su reembolso vencido el plazo de los auxilios no debe estimarse que repercute ninguno de los dos en la liquidación del presupuesto ordinario.

Por otra parte, es de mayor importancia la disminución del déficit del presupuesto ordinario, teniendo en cuenta que durante el mismo no se

ha llevado a efecto emisión alguna de obligaciones del Tesoro, siendo lógico suponer que la Hacienda pública no haya de verse en lo sucesivo precisada a recurrir a esta clase de operaciones una vez dictado el Real decreto-ley de 19 de Enero de 1927, por el que se consolidaron las obligaciones del Tesoro en circulación, y que habrá de ser en su día objeto de estudio por este Tribunal, debiendo, por el momento, limitarse a consignar que las diversas emisiones de obligaciones del Tesoro venían produciendo un aparente sobrante en unos ejercicios y modificando el déficit de otros, y con ello han desnaturalizado la finalidad que persigue el artículo 77 de la ley de Contabilidad, y si bien la ejecución, realizada ya del Real decreto-ley atrás citado, desembaraza de un peso enorme la liquidación de futuros presupuestos, es indudable que la experiencia adquirida aconseja y debe imponer al Poder ejecutivo, y en especial al Ministerio de Hacienda, la adopción de severas medidas que eviten en lo sucesivo operaciones de aquella clase,

cuidando que los tributos rindan el máximo producto y que las obligaciones se reduzcan a lo absolutamente necesario.

Ha llamado la atención del Consejo Interventor el hecho de que según se deduce del cuadro que a continuación se inserta, ha aumentado en los últimos ejercicios económicos comparados la cantidad de créditos cuyo pago se aplaza y que en gran parte entiendo han de satisfacerse durante los ejercicios siguientes con incremento del gran número de pagos por resultas figurados en las obligaciones presupuestarias de dichos ejercicios.

Obligaciones pendientes de pago del ejercicio de

	Pesetas
1923-24	110.261.374,59
1924 (trimestre)....	200.189.687,19
1924-25	370.057.931,29
1925-26	374.413.850,58
1926 (semestre)....	421.564.629,48

Débitos pendientes de cobro en fin del ejercicio de

1924-25	180.571.240,30
1925-26	160.518.751,14
1926 (semestre)....	141.256.675,59

Aunque interesa hacer constar: 1.º Que las cantidades figuradas en el cuadro que antecede evidencian por sí solas que tal aumento de obligaciones pendientes de pago se ha interrumpido, o por lo menos considerablemente atenuado durante el semestre enjuiciado pues que asciende solo a 47.150.778,90 pesetas la diferencia entre las obligaciones arrastradas del ejercicio de 1925-26 y las que de este semestre de 1926 figuran como pendientes de pago y han de ser arrastradas también al de 1927; 2.º que es dato que precisa considerarse para explicar dicho aumento progresivo el también progresivo incremento de la cifra global de los pagos presupuestarios en los ejercicios comparados; 3.º que hay que tener en cuenta que no todas las obligaciones reconocidas habrán sido o habrán de ser pagadas y que, aun pagadas lo habrán sido con el producto de los aumentos de recaudación en el ejercicio de 1927 (según puede deducirse de los antecedentes que de su liquidación se conocen), o con los 141.256.775,59 pesetas, importe de los créditos pendientes de cobro en fin del semestre de 1926 que han de enjugar en una considerable proporción el referido importe de las obligaciones pendientes de pago a su terminación; 4.º que ha de constar como dato indispensable para el exacto aprecio, que de dichos 421.564.629,48 pesetas, 308.503.741,28 pesetas son por restos pendientes de pago por Deuda pública y de ellos 118.120.085,06 pesetas, corresponden a intereses de obligaciones del Tesoro emitidas y comisión al Banco de España. Y 5.º que acaso también debe estimarse que en el concepto de ejercicios cerrados no solo son imputables los referidos pagos aplazados, sino también los materialmente verifica-

dos que no se hayan formalizado, pero sin embargo como según también demuestra el cuadro antecedente, viene disminuyendo en los ejercicios comparados el importe de los créditos pendientes de cobro, lo que es de creer que se haya logrado por el perfeccionamiento de los órganos recaudatorios, y que desde pesetas 180.571.240,30 a que ascendieron en el ejercicio de 1924-25 quedan reducidos a 141.256.675,59 pesetas en el actual semestre, parece obligado deducir como lógica consecuencia de aquel perfeccionamiento y sus resultancias, la conveniencia de que en cuanto sea factible vaya aminorándose la cuantía de los pagos aplazados y de los efectuados y no formalizados, excitando al efecto el celo de los órganos administrativos que en tales pagos intervienen.

V

Observaciones particulares.

Una vez más ha de insistir el Tribunal en su denuncia ante los poderes legislativos del persistente incumplimiento por parte de los Departamentos ministeriales de la obligación que les impone el artículo 64 de la ley de Administración y Contabilidad, de remitir en el plazo marcado los expedientes, ya resueltos, de contratos de servicios y obras públicas, cuyo importe llegue o exceda de 250.000 pesetas; porque no sólo no se realiza lo que aquel precepto ordena en cuanto a dicho plazo, que siendo de treinta días, a partir de la celebración de la respectiva escritura se amplíe siempre indebidamente en varios meses, sino que en muchas ocasiones se prescinde de dar cuenta de la preparación, trámites y resolución de esta clase de expedientes.

Y esta conducta induce a sospechar que su insistencia obedece, en unos casos a la reprobable costumbre de dividir la ejecución de los servicios en forma tal, que la cuantía de cada parte no llegue a las 250.000 pesetas, y en otras al temor de que pudiera observarse en ciertos expedientes o contratos alguna infracción de ley que fuera objeto de una Memoria extraordinaria; pero cualquiera que fuese la causa de tan notoria incorrección, es lo cierto que el Tribunal se ve imposibilitado de realizar en este punto la alta misión que la Ley le encomienda.

Para evitar un mal tantas veces repetido como denunciado, se indicó en una de las Memorias anteriores la conveniencia de que por la Presidencia, "con la plena autoridad que al Gobierno atribuye la augusta función legislativa de que al presente se halla investido", se dictara una disposición encaminada a corregir tan abusiva y perniciosa trasgresión de precepto tan terminante.

Más como esta aspiración no haya obtenido todavía el éxito deseado y se note, sin embargo, alguna mejora en este importante asunto, si bien

no toda la que fuera de desear, forzoso será reconocer que ello se debe, pura y exclusivamente, a las insistentes reclamaciones del Tribunal, en virtud de las cuales se han recibido en él durante el segundo semestre de 1926, los expedientes que a continuación se detallan:

Uno, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, para suministro de viveres, durante cuatro años, a los reclusos de las Prisiones de Barcelona y sus enfermerías (330.325 pesetas aproximadamente cada anualidad).

Dos, del Ministerio de la Guerra, a saber: para la venta de fincas a favor del Estado con destino a Cuartel de Infantería y Parque de Intendencia de Bilbao (2.701.451,80 pesetas); y para la adquisición de cuatro cañones de 10,5 centímetros Vickers, 1923, contra aeronaves, con accesorios y un equipo completo de tiro (1.000.000 pesetas).

Uno, del Ministerio de Marina, para la ejecución de una carretera de tercer orden desde San Carlos al Arsenal de la Carraca (285.408,20 pesetas).

Y, finalmente, tres, del Ministerio de la Gobernación, como sigue: para el suministro de ciento veinticinco toneladas de alambre electrolítico de tres milímetros de diámetro para las líneas telegráficas Málaga-Barcelona y Málaga-Murcia (481.250 pesetas); para adquisición de aparatos Creed y Judd and Fraser, destinados a la comunicación cablegráfica Cádiz-Las Palmas (pesetas 253.100); y suministro de seiscientos treinta toneladas de alambre electrolítico para redes telegráficas (2.425.500 pesetas).

En junto, siete expedientes en un semestre, mientras que en un año entero, el de 1925-26, sólo tuvieron entrada ocho, lo que, en efecto, demuestra, como se ha insinuado antes, que aunque sea lentamente, va corrigiéndose la censurada infracción del aludido artículo 64 de la Ley.

Pero es también forzoso insistir en que se emiende definitivamente la abusiva e inquerada costumbre de eludir el cumplimiento de cuanto está ordenado, lo que no pudo conseguir el extinguido Tribunal de Cuentas del Reino a pesar de repetidos y loables esfuerzos, que el Supremo no ha de regatear ni omitir en lo sucesivo, hasta lograr que todos los expedientes de la clase apuntada, se sometan a su toma de razón y examen, sin que para dejar de cumplir este deber se divida la ejecución de los servicios; porque hay Departamentos ministeriales que persisten sistemáticamente en sustraer al conocimiento de este Alto Cuerpo su gestión, como sucede con el de Fomento, que teniendo a su cargo ramos tan importantes como los de Obras públicas (carreteras, ferrocarriles, servicios hidráulicos, puertos y faros), los de Agricultura, Montes y Minas, y los de Industrias navales y Metalurgia, no ha incoado, al parecer, más que dos

expedientes desde el año 1923-24 hasta la fecha, lo que por anómalo y extraño resulta de todo punto inadmisibles, ya que servicios de tan importante consideración han debido dar lugar sin duda durante tan largo tiempo (más de cuatro años y medio), a la celebración de contratos de suministros, obras y adquisiciones varias por subastas, por concursos y por gestión directa.

Ha insitado el Consejo Interventor en la conveniencia de llevar de nuevo a los Poderes la propuesta, ya recogida en Memorias anteriores, de que sea atribuido de modo expreso y preciso a este Tribunal la facultad de registrar toda concesión de anticipo o avalamiento del Estado a Empresas particulares, a la que ahora cree debe adicionarse la de que por los mismos se disponga que como uno más de los documentos que a la Cuenta general se acompañan, se le una relación ordenada y autorizada de todas las obligaciones contraídas por el Estado, con carácter subsidiario, por prestación de un aval al reembolso del capital de deudas, préstamo o anticipos, o de una garantía de la efectividad del límite mínimo estipulado como interés al capital invertido en determinadas empresas de servicio público.

Ello tiende a que pueda formarse por este Tribunal cabal y completo juicio de todos los elementos que han de evaluarse y apreciarse como activo o como pasivo para la estimación de lo que verdaderamente constituya el patrimonio nacional, para lo cual estima asimismo preciso que por el Gobierno se dicten las oportunas disposiciones encaminadas a formar un inventario lo más completo posible de las propiedades y derechos efectivos del Estado. A tal objeto convendría también que se dictase disposición adecuada en orden contable para que por medio de las precedentes operaciones de cargo y data se lograra que en las cuentas, y sirviendo así las mismas de elemento real para la apreciación verdad de la situación financiera del Estado, fuesen eliminadas de las mismas los créditos y débitos irrealizables y lucieran sólo los legítimamente exigibles.

VI

Sobre la omisión del estudio estadístico.

En cumplimiento de lo que dispone el apartado 2.º del artículo 182 del Reglamento orgánico y con sujeción al plan ya establecido, debiera incluirse en la presente Memoria el estudio estadístico sobre la Contribución Industrial y de Comercio durante el último quinquenio, estableciendo la proporción entre los derechos reconocidos a favor de la Hacienda y los ingresos realizados en las provincias no concertadas (que son todas las del Reino, a excepción de las Vascongadas y Navarra), para deducir, de la compara-

ción entre el resultado de la recaudación quinquenal y el de la del anterior quinquenio, si el tributo en su desarrollo rinde, en efecto, todo el producto calculado; si se advierte aumento en los ingresos o si, por el contrario, se nota alguna baja, para en tal caso señalar las provincias que presentaran un rendimiento inferior al que debieran ofrecer, a fin de que por la Administración pueda ponerse adecuado remedio a tal deficiencia.

Pero como el período que abarca la Cuenta general de este presupuesto es sólo de un semestre, no existe, por ahora, medio hábil de formar un resumen de la aludida Contribución en el último quinquenio, o sea desde el quinquenio, si el tributo en su desarrollo económico 1922-23, por lo que es preciso demorar el examen de aquel tributo hasta que se redacte la Memoria relativa a la Cuenta de 1927, pues solamente en ella podrá puntualizarse con toda exactitud la marcha del tributo en cinco años completos.

Se repite, pues, el caso que al Tribunal se le presentó al rendir la Memoria del ejercicio trimestral de 1924; también entonces se vió obligado a aplazar el estudio estadístico correspondiente, y ahora tiene la satisfacción de ver autorizado su parecer en las siguientes atinadísimas palabras: "*Los ejercicios económicos incompletos no sirven de término de comparación.* Seis meses son la mitad de un año en el orden cronológico; pero no lo son en el financiero, porque cada mes tiene un relieve específico, y no hay dos que sean iguales entre sí, desde el punto de vista de los ingresos y desde el de los gastos. Muchos gastos no se realizan por dozas, sino de una vez, y cada impuesto tiene preferente rendimiento en una especial época del año, según sea su fuente, su sujeto, su objeto, etc."

Amparado por tan explícitas manifestaciones de una competente Autoridad financiera, el Tribunal se considera relevado hoy de realizar el estudio estadístico de la Contribución Industrial y de Comercio que, como se ha dicho, tendrá lugar adecuado en la próxima Memoria.

Es cuanto el Tribunal, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Secretario general y el Censor, y de acuerdo con las observaciones hechas por el Consejo interventor de las Cuentas generales del Estado, tiene la honra de elevar hoy al Gobierno de Su Majestad, y en su día a las Cortes, por conducto de esta Presidencia, cumpliendo en lo posible lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad y en el Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—Julián Urbina.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y de conformi-

dad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 17 de Marzo de 1928.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. José Barangé, de Barcelona.—Autorización para la instalación y traslado desde Sabadell a Barcelona de cuatro telares y demás utensilios para la fabricación de trenchillas y cintas, adquirido de otro fabricante.

Hijo de Teodoro Prat, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Puig-reig (Barcelona) de una cargadora, una abridora percupina, una abridora Criphto, un transformador y una caja de desperdicios o polvo.

Viuda de Juan Torras, de Granollers (Barcelona).—Traslado al término municipal de Masías de San Hipólito de Votregá, caserío "Conangell", la fábrica de hilados y torcidos de algodón, que consta de seis máquinas con un total de 3.000 husos de hilar y una máquina con 400 husos de torcer en junto, así como las indispensables máquinas de preparación que se hallan instaladas actualmente en el término municipal de Torelló.

D. Antonio Roca, de Mataró (Barcelona).—Traslado desde Mataró a Barcelona de tres telares circulares que tiene actualmente instalados en su fábrica de tejidos de algodón.

D. J. Arnau Genescá, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de nueve máquinas rectilíneas "Pagnet", ocho de cuatro fronturas y una de seis fronturas y una máquina de puños de cuatro fronturas, para la fabricación de géneros de punto de lana, seda y algodón.

Hijo de Artigos, de Olot (Gerona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón, de un telar de menos de 16 centímetros de diámetro.

D. Luis Tobella, de San Pol de Mar (Barcelona).—Autorización para poner en marcha cuatro telares mecánicos comunes para tejido de algodón, instalados desde el año 1921 en su fábrica de lonas y lonetas.

D. Manuel Masriera Bonay, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas circulares menores de 16 centímetros, para la fabricación de medias y calcetines, en sustitución de otras dos anticuadas, de procedencia alemana.

D. José Fors y Vidal, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de siete máquinas Standard y dos máquinas tricotasas para la fabri-

cación de medias y calcetines en sustitución de otras anticuadas.

Viuda de Mauricio Heymann, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de una máquina Cotton Richter Duplex, ofreciendo inutilizar otra máquina Cotton de 36 gg. de 14 fronturas y dos máquinas rectas núm. 22 de cuatro fronturas cada una.

D. Ramón Senesteva y Albarell, de Cardedeu (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de una máquina bobinadora de 48 husos, completamente nueva.

D. Agustín Flores Hernández, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—Instalación de una pequeña fábrica de boata, de una producción semanal de 200 a 250 kilogramos de boata corriente.

D. Vicente Enseñat, de Inca (Balears).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de 34 telares mecánicos y demás maquinaria auxiliar, que ha adquirido de Granollers, donde en la actualidad están funcionando.

Fábricas Rómulo Bosch, S. A., de Barcelona.—Autorización para reformar su tren de batanes en su fábrica de hilados y torcidos de algodón de Masías de Roda (Barcelona), sin aumentar la producción.

La Sociedad Anónima Aguila, de Barcelona.—Autorización para trasladar a su fábrica de Artés 64 telares que tiene instalados en "La Textil de Artés", S. A., y autorización también, para instalar en dicha nueva fábrica 154 telares nuevos.

Manufacturas Pons, S. A., de Puig-reig (Barcelona).—Instalación en sus fábricas de una percupina, un batán atelador, una mechera en grueso de 100 husos, una mechera intermedia de 156 husos y tres mecheras en fino de 200 husos, de construcción Platt, sin aumentar la producción.

La Razón social "Roiz de la Parra", S. A., de Santander.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de una mechera intermedia, dos suplementos de diez husos para ampliar otras tantas mecheras y sustituir una máquina de parar, deteriorada por otra nueva.

La Industrial Anónima G. V. C., de Barcelona.—Traslado de 10 telares desde su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Cardona, a la de Manresa. Instalación de una máquina preparatoria "Percupina" en su fábrica de San Martín de Torruella y otra también preparatoria "Cleaner" en la de Cardona.

D. José Eroles, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas de tres y media pulgadas de 260 agujas para fabricar medias de seda e hilo.

Textil Rebés, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de una máquina continua de 400 elementos para torcidos.

Hijos de Francisco Sans, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados, torcidos y tejidos de algodón de una estufa o máquina de secado turbo-automática.

Hilados Forcada de Ripoll, S. A., de Ripoll (Gerona).—Instalación en su fábrica de hilados de algodón, de la maquinaria siguiente: dos cardas a chapones Tweedales & Smaell Ltd., una mechera de 140 husos sistema Platt y una mechera de 180 husos sistema Platt.

Viuda e Hijos de Juan Rexach, de Ripoll (Gerona).—Instalación en su fábrica de hilados y torcidos de algodón de cuatro aspes nuevos.

Cabanach Solé & Cia., de Barcelona. Traslado desde su fábrica de tejidos de punto en medias y calcetines para la exportación, de Tiana, Mongat (Barcelona), a su otra fábrica de Barcelona, de dos máquinas Standard e instalación en la misma de 12 máquinas más para igual producción, fabricadas en España.

Klein y Compañía, de Barcelona.—Traslado de su fábrica de Barcelona, a la de Segovia, de la maquinaria, dispositivos y herramientas para la fabricación de tejidos de algodón, de pelo, de cáñamo y de yute.

La Sociedad Azucarera Antequerana, de Antequera (Málaga).—Ampliación en su fábrica de azúcar de un secadero de pulpa, con la instalación de un nuevo cilindro secador y modificar las prensas existentes, sin que ello aumente la capacidad productora de azúcar y sí sólo el aprovechamiento de un subproducto.

Sociedad general Azucarera de España, de Madrid.—Sustitución en su fábrica de azúcar de Veguellina, de cuatro fieltros-prensa, reemplazándolos por tres de los que tiene instalados en su fábrica de Lachar, sin que altere en nada la potencia de la fábrica.

D. Miguel Palacios Montoya, de Mota del Cuervo (Cuenca).—Autorización para poner en funcionamiento un aparato destilador de alcohol vínico instalado en su fábrica de alcohol.

D. Vicente Monzó Mompó, de Montaverner (Valencia).—Autorización para el funcionamiento de un aparato de destilación y rectificación de alcoholes de vino que ha instalado en su fábrica en sustitución de los que tenía instalados, y que han sido inutilizados, siendo el aparato que piensa instalar de una capacidad de ocho hectólitros de alcohol rectificado cada veinticuatro horas.

La Sociedad Alcohólica Mallorquina, de Palma de Mallorca.—Instalación en Manacor (Baleares) de un aparato destilador de alcohol.

D. Humberto Tesi Malinconi, de Barcelona.—Instalación en dicha localidad de una fábrica de liciores.

La Sociedad Fabril Hijos y Nietos de José Cañizares Aguilar Lds, de Almoradí (Alicante).—Instalación en su fábrica de conservas vegetales y envases para uso exclusivo de la misma de una máquina rotativa automática para cerrar fondos o tapas de botes de hojadelata, en sustitución de otras deficientes en el cierre de modelo antiguo.

D. G. Gilles, de Alicante. Instalación en el Real Sitio de San Ildefonso (Segovia) de una fábrica de conservas vegetales.

Conservas Trigo, S. A., de Valencia.

Instalación en su fábrica de conservas vegetales de una máquina para montar envases de madera.

D. José María de Zuazogoitia, de Carriño (Coruña).—Instalación de una fábrica para la elaboración de envases de madera de pino movida por fuerza eléctrica.

D. Teodoro Jiménez Hernández, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).—Instalación de una fábrica de alpargatas con el piso de goma, con la siguiente maquinaria: Una prensa eléctrica para regenerar goma vieja; dos molinos para moler goma; una máquina de coser los cortes a los pisos; una máquina de volver la obra ya realizada; una máquina de dar la disolución a los cortes y pisos; cuatro máquinas de coser Singer; una máquina eléctrica de cortar telas y un alternador de 18 kilowattios, siendo estas máquinas movidas por un motor Diesel de 50 HP. y empleando como primeras materias lonas y desperdicios neumáticos.

La Moravia, G. A., de Barcelona.—Autorización para hacer en su fábrica de Malta, con sección especial de mollienda de cereales, raíces y residuos de malta, una instalación complementaria de un triturador compuesto de dos cilindros de fundición con discos a pirámides recambiables de 800 x 200 milímetros movidos por una polea de 500 x 140 milímetros, y un cernedor centrífugo con tambor de 900 milímetros de diámetro y 2.500 milímetros de longitud.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso-oposición para proveer dos plazas de Auxiliares primeros mecanógrafos, vacantes en la Administración de Hacienda de Santa Isabel de Fernando Póo, de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas de sueldo y 5.000 de sobresueldo.

Los pasajes desde el puerto de embarque hasta la Colonia son por cuenta del Estado, y los nombrados tendrán derecho a las licencias reglamentarias de que disfrutaban los demás funcionarios coloniales, de acuerdo con la Real orden de 16 de Diciembre de 1921.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, antes de las catorce horas del día 15 de Abril próximo. Los candidatos que aspiren a estas plazas deberán acreditar, por medio de documentos que acompañen a sus instancias, las condiciones siguientes:

Ser español.

Observar buena conducta.

Tener más de diez y seis años y menos de cuarenta el día 15 de Abril próximo.

Los ejercicios serán cuatro, y consistirán en:

Copia de un texto durante diez minutos.

Copia de un estado de Contabilidad en un tiempo máximo de treinta minutos.

Escritura al dictado durante diez minutos; y

Escritura a mano y al dictado de un texto elegido al efecto, con objeto de comprobar el dominio de la ortografía de los aspirantes y sus condiciones caligráficas.

Los opositores aprobados podrán solicitar examen de Taquigrafía, Contabilidad, francés e inglés, a los efectos de mejorar la puntuación, haciendo constar en su instancia si, llegado el caso, han de presentarse a estos exámenes.

Con objeto de ofrecer a los opositores la mayor garantía de igualdad en el ejercicio de mecanografía de escritura dictada, se cronometrará el texto de manera que no exista diferencia de velocidad entre las varias tandas de opositores. En todos los ejercicios de mecanografía se partirá de iguales márgenes y espacios entre líneas.

Se advierte a los opositores que será tenida en cuenta por el Tribunal calificador la pulcritud y estéticismo de la escritura a máquina, por lo cual se estimarán como faltas las alteraciones de márgenes y separación de líneas.

Para los opositores no residentes en Madrid, el Tribunal reserva el primer día de oposiciones, a menos que prefieran actuar por el orden general que ha de establecerse para los demás opositores, circunstancia ésta que harán constar en sus instancias.

Para determinar el orden por que habrán de ser examinados los opositores, el Tribunal, una vez formada por orden del registrado de entrada en esta Dirección, la lista de las instancias presentadas, se elegirá por sorteo una, a la que corresponderá el número 1 y que determinará el orden definitivo. Es decir, que si la que saliese en suerte fuese la segunda del orden de entrada, la primera ocupará el último lugar.

Los ejercicios comenzarán el día 20 de Abril próximo, a las cinco de la tarde.

Los aspirantes abonarán al presentar los documentos la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Con los aspirantes aprobados se formará una relación por orden de méritos, otorgándose con arreglo a ella las plazas vacantes, quedando los demás con derecho a ocupar las que ocurran de dicha categoría en los territorios españoles del Golfo de Guinea, en el transcurso de dos años, a partir de la fecha en que se publique la relación de aprobados; en la inteligencia de que si al corresponderle ser colocado un aspirante no aceptase la plaza, se considerará su renuncia como definitiva y será eliminado del escalafón de aspirantes.

La Dirección general de Marruecos y Colonias deberá conocer en todo momento los domicilios de los aspirantes, entendiéndose que éstos renuncian al derecho de ser nombrados, si dejaran de suministrar

los datos necesarios para ello.

Los nombrados que hayan desempeñado sus plazas en Guinea durante cuarenta y dos meses de permanencia efectiva y sin nota desfavorable, tendrán derecho a ocupar las vacantes de Mecanógrafo que se produzcan en la Sección civil de Asuntos coloniales de esta Dirección general de Marruecos y Colonias, considerándoseles como presentados y aprobados en el concurso especial a que se hace referencia en las convocatorias de los concursos-oposiciones para proveer plazas de Mecanógrafos y Taquígrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos; serán también tenidos en cuenta, por orden de antigüedad, con los Mecanógrafos procedentes de la Zona de Protectorado en Marruecos, para cubrir las vacantes de Mecanógrafos en las otras Secciones de esta Dirección general.

El Tribunal que habrá de juzgar estos ejercicios estará constituido del modo siguiente:

Presidente: D. Fernando Duque Sampedro.

Vocales: D. Reginaldo Ruiz Orsatti, D. Julián Monís y Morales, D. Ramón Sagastizábal y D. José Argibay Rollán, que actuará de Secretario.

Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

MINIS DE HACIENDA

Habiéndose padecido error material de copia al publicarse la relación de los funcionarios de este Ministerio, declarados aptos para ejercer el cargo de Delegado de Hacienda, inserta en la GACETA DE MADRID de 18 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Relación de los Jefes de Administración y de Negociado que, además de los Delegados de Hacienda actuales, reúnen condiciones legales para ocupar dichos cargos, y se declaran especialmente aptos a dicho fin por la Junta de Directores celebrada el 16 del actual, bajo la presidencia del señor Director general de Tesorería y Contabilidad por delegación del señor Ministro, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11, y segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, en armonía con lo que determinan los artículos 11 y 58 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

Jefes de Administración de primera clase.

Alvarez y Alvarez, D. Gustavo.
Bonilla y Franco, D. José María.
Chapuli y Navarro, D. Antonio.
Díaz Cañabate, D. Antonio.
Elizalde Suárez, D. Ramón.
Fernández Espila, D. Antonio.
García Bajo, D. Eduardo.
Marín Pérez, D. Modesto.

Reig Miranda, D. Manuel.
Ruiz de Tejada, D. Alejandro.
Sobrini y Argullós, D. Baldomero.
Vallcorba y Mexia, D. José.
Valle y García, D. Mariano del.

Jefes de Administración de segunda clase.

Bezares y Feuillet, D. Manuel.
Blanco de la Puerta, D. Juan.
Feas Rodríguez, D. Luis.
Ferrer y Orts, D. Luis.
García Barzanallana, D. Manuel.
García Orejuela, D. Juan.
Hita y Abellhó, D. Félix de.
Jiménez Pulido, D. Julián.
Martínez Cabañas, D. Joaquín.
Neira y Revuelta, D. Ramiro.
Ortiz de Lanzagorta, D. Enrique.
Plá Santos, D. Buenaventura.
Rodríguez y López de Lago, don Mario.

Vázquez Martínez, D. Marcelino.

Jefes de Administración de tercera clase.

Andrés y Castel, D. Carlos.
Conde Fernández, D. Guillermo L. de.

Domínguez Gil, D. Matías.
Fuenmayor Gómez, D. Domingo de.
Herrera y Jiménez, D. Juan.
Gasca de Miguel, D. Luis.
Jimeno y Lassala, D. Rafael.
López Rodríguez, D. Daniel.
Maján Grande, D. Joaquín.
Moraga Alcalde, D. Manuel.
Pedrosa Miranda, D. José María.
Riestra Sanz, D. Mariano.
Ulloa Fernández, D. Manuel.
Undabeytia Jiménez, D. Pablo.
Vera y Díaz Argüelles, D. Carlos.
Viada y Rauret, D. Salvador.
Vidal y Valente, D. Manuel.

Jefes de Negociado de primera clase.

Arcé Gutiérrez, D. Angel.
Armengol y Díaz del Castillo, don Francisco.
Arribas López, D. Angel.
Astray González, D. Manuel.
Barroso Calzadilla, D. José.
Bengochea y Valle, D. Juan.
Benimeli Valdivia, D. Manuel.
Bushel y Gil, D. Gonzalo.
Camacho y Martínez, D. Tirso.
Casado y Muñoz, D. Manuel.
Coig Rebagliato, D. Leopoldo.
Colom Bermejo, D. Manuel.
Dale y García, D. Carlos.
Díaz Bellini, D. Luis.
Drake y Redondo, D. Emilio.
Estévez Alvarez, D. Alfredo.
Gómez Quintero, D. Francisco.
González Fontano, D. Atanasio.
Isidro y Ramírez de Gamboa, D. Enrique de.

Lavin y Surga, D. Luis.
López de Ocaña, D. Manuel.
Lorduy y Dini, D. Nicolás.
Márquez Amores, D. Gonzalo.
Martínez Pérez, D. Pedro.
Molina Blanco, D. Emilio.
Montes Moreno, D. Ladislao.
Murias Villamil, D. Fermín.
Olmedo Herrera, D. Pedro.
Pérez Canales, D. Mariano.
Pérez y Rodríguez, D. Juan.
Polanco, D. Valentín.
Quirós Secades, D. Marcelino.
Rodríguez Gil, D. José.
Ros Pujol, D. Mateo.
Solís Peláez, D. Lino.

Sopranis Arriola, D. Ramón.
Veraza García, D. Gonzalo de.

Jefes de Negociado de segunda clase.

Aller Ulloa, D. Manuel.
Aroca Motilla, D. Hermánio.
Briones Esquivel, D. Gabriel.
Díaz Ponte, D. José.
Díez Pérez, D. Luis.
Escudero Monge, D. Mariano.
Feijóo Bermúdez, D. José.
Fernández García, D. Moisés.
Galán Sancho, D. Matías.
Gandásegui López, D. Fernando.
García de la Hoz, D. Diocleciano.
García Portela, D. Ricardo.
Gómez Sancho, D. César.
González de las Gradillas, D. Bernardo.

Guerrero Delgado, D. Dafaél.
Juste Dargallo, D. Joaquín.
Llaguno Pascua, D. Antonio.
Martínez y Martínez, D. Fernando.
Morena Martínez, D. Mateo de la.
Ortega Ripoll, D. Enrique de.
Padín Lorenzo, D. Ernesto.
Roncal Pérez, D. Luis.
Tortosa Andrés, D. Emilio.
Villarino López, D. Luis.
Villazón Menéndez, D. Jesús.

Jefes de Negociado de tercera clase.

Asensi Bernabeu, D. Enrique.
Fernández Diéguez, D. Amador.
González Sanabria, D. José.
Morales Rodríguez, D. Eduardo.
Ossorio Pascual, D. Manuel.

CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD
Jefes de Administración de primera clase.

Casanova y Moscardó, D. Rogelio.
Jefes de Administración de segunda clase.

Domínguez Fernández, D. Antonio.
Pérez Caballero y Alfaro, D. Pedro.

Jefes de Negociado de primera clase.

Díaz del Riego, D. Amancio.
Hernández Fernández, D. José.
Seijas, D. Pedro Ramón.

Jefes de Negociado de segunda clase.

Alfárez Maruri, D. José María.
Fernández Perales, D. Juan.

Abogados del Estado.

Carmona Hernández, D. Angel.
Chico de Guzmán, D. Eusebio.

Madrid, 17 de Marzo de 1928.—El Secretario de la Junta, Jefe de Personal de este Ministerio, Manuel Vidal. V.º B.º: El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 del próximo mes de Abril se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Marzo de 1928.—El Director general, Arturo Forcal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

FUNDACION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON MANUEL VENTURA FIGUEROA

Valores que constituyen el capital de la Fundación en 31 de Diciembre de 1927, custodiados a su nombre en el Banco de España.

	PESETAS EFECTIVAS
1.600.000 pesetas nominales en 3.200 acciones del Banco de España al 583 por 100 (última cotización de Diciembre de 1927).....	9.228.000,00
200.000 pesetas nominales en 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, al cambio de 205 por 100 (última cotización de Diciembre de 1927).....	410.000,00
1.000.025 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, al cambio de 70,75 por 100 (última cotización de Diciembre de 1927).....	707.517,00
41.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Octubre de 1926, al cambio de 103,10 (última cotización de Diciembre de 1927).....	42.786,50
9.000 pesetas Deuda Ferroviaria, al cambio de 102 por 100 (última cotización de Diciembre de 1927).....	9.180,00
100.000 pesetas nominales de la Compañía del Monopolio de Petróleos, su valor real.....	100.000,00
12.970,31 pesetas nominales en cinco acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios.....	>
TOTAL EFECTIVO	10.597.483,50

Cuenta general de la Fundación, correspondiente al año 1927.

	PESETAS
I N G R E S O S	
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con el Banco de España en 31 de Diciembre de 1926.....	258.794,05
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con la sucursal del Banco de España en Santiago en 31 de Diciembre de 1926.....	30.914,66
En 9 de Enero de 1927, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1927 de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación, deducido el 20 por 100 de impuesto.....	5.999,40
En 11 de Enero de 1927, por beneficios correspondientes a las 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad de la Fundación, cupón número 60, a razón de 27,50 pesetas por acción.....	11.000,00
En 11 de Enero de 1927, por beneficios correspondientes al segundo semestre de 1926 de las 3.200 acciones del Banco de España, propiedad de la Fundación, a razón de 70 pesetas por acción.....	224.000,00
En 12 de Enero de 1927, por los intereses correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero de 1927, de las 41.500 pesetas Deuda amortizable al 5 por 100, propiedad de la Fundación.....	218,75
En 22 de Enero de 1927, por los intereses correspondientes a los vencimientos de 1.º de Julio, 1.º de Octubre de 1926 y 1.º de Enero de 1927 de una inscripción nominativa de Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 50.000 pesetas nominales, propiedad de la Fundación, deducidos impuestos.....	2.200,00
En 29 de Enero de 1927, por los intereses correspondientes a la inscripción nominativa Deuda perpetua interior al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Enero de 1927, propiedad de la Fundación.....	800,00
En 30 de Marzo de 1927, por los intereses correspondientes al vencimiento de 12 de Abril de 1927 de las 41.500 pesetas Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación, deducidas 1,75 pesetas por derechos de custodia.....	517,00
En 1.º de Abril de 1927, por los intereses correspondientes a 1.000.025 pesetas, en el vencimiento de 12 de Abril de 1927, de la inscripción nominativa Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación, deducidos impuestos y 265 pesetas por derechos de custodia.....	7.735,20
En 4 de Julio de 1927, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1927 de las 41.500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, propiedad de la Fundación.....	518,75
En 5 de Julio de 1927, por beneficios correspondientes a las 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad de la Fundación, cupón número 70, a razón de 25 pesetas por acción, deducidas 50 pesetas por derechos de custodia.....	9.950,00
En 20 de Agosto de 1927, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1927 de la inscripción nominativa Deuda perpetua interior al 4 por 100 de un total de 1.000.025 pesetas, propiedad de la Fundación, deducido el 20 por 100 de impuesto.....	8.000,00
En 29 de Septiembre de 1927, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1927 de las 41.500 pesetas Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación.....	518,75
En 17 de Noviembre de 1927, por beneficios correspondientes al primer semestre de 1927 de las 3.200 acciones del Banco de España, propiedad de la Fundación, a razón de 55 pesetas por acción.....	176.000,00
En 17 de Noviembre de 1927, por los intereses correspondientes a la inscripción nominativa de Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 1.000.025 pesetas nominales, vencimiento de 1.º de Octubre de 1927, propiedad de la Fundación, deducido el 20 por 100 de impuesto.....	8.000,00
En 30 de Diciembre de 1927, por los intereses correspondientes a las 9.000 pesetas nominales de Deuda Ferroviaria amortizable al 5 por 100, vencimiento de 1.º de Enero de 1928, propiedad de la Fundación.....	112,50
TOTAL DE LOS INGRESOS	744.572,66

PAGOS

Relación de los efectuados durante el año 1927, con expresión de los interesados, concepto por el que cobran y cantidad cobrada.

Pesetas.

DOTES

Gil Pazos (D. ^a Dolores).....	5.500,00	
Gil Pazos (D. ^a María de las Mercedes).....	5.500,00	
Gómez Cobas (D. ^a Alicia).....	5.500,00	
Gómez Gómez (D. ^a Dolores).....	5.500,00	
Janeiro Gómez (D. ^a Carmen).....	5.500,00	
Lois Garrido (D. ^a Lucila).....	5.500,00	
Martínez Balagones (D. ^a Elvira).....	5.500,00	
Naveiro Gómez (D. ^a Rosalía).....	5.500,00	
Otero Senra (D. ^a Flora).....	5.500,00	
Picallo Buela (D. ^a Victorina).....	5.500,00	
Sieiro Estévez (D. ^a Luisa).....	5.500,00	
Solla Ruibal (D. ^a Josefa).....	5.500,00	
Touriño Díez (D. ^a Carmen).....	5.500,00	
Touriño Díez (D. ^a Rosa).....	5.500,00	
		77.000,00

CUOTAS DE ACOMODO

Andrade Sánchez (D. ^a María del Carmen), Magisterio.....	1.500,00	
Doval García (D. Germán), Magisterio.....	1.500,00	
Estévez Pedas (D. ^a Sara), Magisterio.....	1.500,00	
Fraga Lis (D. Balbino), Magisterio.....	1.500,00	
Gómez Fentanes (D. Elías), Magisterio.....	1.500,00	
Gómez Martínez (D. José Benito), Magisterio.....	1.500,00	
Gómez Naveira (D. José), Derecho.....	1.500,00	
Iglesias Ameijeiras (D. Emilio), Derecho.....	1.500,00	
Lois Cerviño (D. Emilio), Magisterio.....	1.500,00	
Malvar Vilanova (D. Demetrio), Magisterio.....	1.500,00	
Martínez Piñó (D. Manuel), Medicina.....	1.500,00	
Paz Peón (D. José), Magisterio.....	1.500,00	
Pena Sayáns (D. Manuel), Magisterio.....	1.500,00	
Piñeiro Rodríguez (D. Antonio), Medicina.....	1.500,00	
Pombo López (D. Antonio), Practicante de Medicina.....	1.500,00	
Portela Pardo (D. Angel José), Medicina.....	1.500,00	
Portela Pardo (D. Manuel), Medicina.....	1.500,00	
Portela Seijo (D. José), Perito mecánico electricista.....	1.500,00	
Rivas Nogueira (D. Manuel), Magisterio.....	1.500,00	
Ventín Fentanes (D. Manuel), Magisterio.....	1.500,00	
		30.000,00

TÍTULOS DE LICENCIADO

Fernández Sayáns (D. Marcelo), Derecho.....	871,50	
Iglesias Ameijeiras (D. Emilio), Derecho.....	871,50	
Piñeiro Rodríguez (D. Antonio), Medicina.....	871,50	
Portela Pardo (D. Angel José), Medicina.....	871,50	
Portela Pardo (D. Manuel), Medicina.....	871,50	
		4.357,50

TÍTULOS DE BACHILLER EN INSTITUTO

Abad Ameijeiras (D. José).....	124,85	
Casal Aboy (D. Manuel).....	124,85	
Fentanes Blanco (D. Severino).....	124,85	
Fernández López (D. Manuel).....	124,85	
Fernández San Mamed Hermo (D. Antonio).....	124,85	
Fernández San Mamed Vieira (D. Jesús).....	124,85	
Fuentes Sayáns (D. Ramón).....	124,85	
García Couceiro (D. Manuel).....	124,85	
Naveiro López (D. José).....	124,85	
Pena Sayáns (D. José).....	124,85	
Romay García (D. Ramón).....	124,85	
Sayáns Castaño (D. Marceliano).....	124,85	
Seoane López (D. Luis).....	124,85	
		1.525,05

TÍTULOS DE BACHILLER ELEMENTAL EN INSTITUTO

Cotovad García (D. Antonio).....	47,20	
Dios Núñez (D. José).....	47,20	
Dios Núñez (D. ^a Felisa).....	47,20	
Iglesias Ameijeiras (D. ^a María del Rosario).....	47,20	
Losada Couceiro (D. Alberto).....	47,20	
Miguez Fernández (D. Germán).....	47,20	
Miguez Fernández (D. Manuel).....	47,20	
Seoane López (D. ^a Estela).....	47,20	
		377,60

Pesetas.

TÍTULO DE PRACTICANTE DE MEDICINA

Pombo López (D. Antonio).....	272,75	272,75
-------------------------------	--------	--------

TÍTULO DE PERITO MECÁNICO ELECTRICISTA

Portela Seijo (D. José).....	220,00	220,00
------------------------------	--------	--------

TÍTULOS DE MAESTRO

Andrade Sánchez (D. ^a María del Carmen).....	127,90	
Doval García (D. Germán).....	127,90	
Estévez Penas (D. ^a Sara).....	127,90	
Fraga Lis (D. Balbino).....	127,90	
Gómez Fontanes (D. Elías).....	127,90	
Gómez Martínez (D. José Benito).....	127,90	
Lois Cerviño (D. Emilio).....	127,90	
Malvar Vilanova (D. Demetrio).....	127,90	
Paz Peón (D. José).....	127,90	
Pena Sayáns (D. Manuel).....	127,90	
Rivas Nogueira (D. Manuel).....	127,90	
Ventín Fontanes (D. Manuel).....	127,90	
		1.534,86

PENSIONES DE 1.100 PESETAS

Alonso Martínez (D. José), Magisterio, primero.....	1.100,00
Alonso Martínez (D. José), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Alvarez García (D. Luis), Medicina, segundo.....	1.100,00
Alvarez García (D. Manuel), Derecho, primero.....	1.100,00
Andión Pena (D. Nicolás), Medicina, tercero.....	1.100,00
Andrade Sánchez (D. ^a Carmen), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Arén Vilán (D. José), Ciencias, primero.....	1.100,00
Bacariza Rivera (D. ^a Carmen), Piano, cuarto.....	1.100,00
Barreiro Curjada (D. José Antonio), Medicina, cuarto.....	1.100,00
Barros Barros (D. Francisco), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Boullosa Marín (D. Manuel), Perito mecánico electricista, cuarto.....	1.100,00
Boullosa Rajó (D. José), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Bouzas Brey (D. Luis), Derecho, quinto.....	1.100,00
Bouzas Estévez (D. Manuel), Magisterio, tercero.....	1.100,00
Brey Bouza (D. Luis), Derecho, segundo.....	1.100,00
Camino Barreiro (D. Eduardo), Intendencia, primero.....	1.100,00
Cardama Mareque (D. Manuel), Sagrada Teología, tercero.....	1.100,00
Casal Aboy (D. Baldomero), Ciencias, primero.....	1.100,00
Casal Aboy (D. José), Medicina, segundo.....	1.100,00
Casas Fernández (D. José), Derecho, quinto.....	1.100,00
Castelao Villarejo (D. Bernardo), Medicina, sexto.....	1.100,00
Cobas Fontenla (D. José), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Costas Maquieira (D. Servando), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Cotarelo Botana (D. ^a María Pilar), Piano, segundo.....	1.100,00
Cotarelo Botana (D. ^a María Teresa), Piano, segundo.....	1.100,00
Cuiñas González (D. Eligio), Magisterio, primero.....	1.100,00
Doval Amarelle (D. Calixto), Derecho, cuarto.....	1.100,00
Doval García (D. Agustín), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Doval García (D. Germán), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Estévez Penas (D. ^a Sara), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Fernández García (D. Mario), Comercio, primero.....	1.100,00
Fernández López (D. Emilio), Comercio, cuarto.....	1.100,00
Fernández Sayáns (D. Marcelo), Derecho, sexto.....	1.100,00
Ferrín Barros (D. ^a María Dolores), Magisterio, primero.....	1.100,00
Fidalgo González (D. Manuel), Sagrada Teología, primero.....	1.100,00
Fidalgo González (D. Ramón), Sagrada Teología, segundo.....	1.100,00
Fidalgo Pereira (D. Manuel), Derecho, tercero.....	1.100,00
Figueroa Mosteiro (D. Salvador), Perito mecánico, primero.....	1.100,00
Filgueira Quintero (D. ^a Encarnación), Magisterio, primero.....	1.100,00
Filgueira Valverde (D. José), Derecho, quinto.....	1.100,00
Fontán Costas (D. Arturo), Sagrada Teología, tercero.....	1.100,00
Fontolra Peón (D. Manuel), Medicina, primero.....	1.100,00
Fraga Lis (D. Balbino), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Fraga Lis (D. José), Perito mecánico electricista, cuarto.....	1.100,00
Fraga Lis (D. ^a Rosa), Magisterio, segundo.....	1.100,00
García Bermúdez (D. Lino), Sagrada Teología, primero.....	1.100,00
García Bermúdez (D. ^a María Esther), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
García Bermúdez (D. ^a María Josefa), Magisterio, primero.....	1.100,00
García Cabezas (D. ^a Acacia), Piano, cuarto.....	1.100,00
García Cabezas (D. ^a María), Piano, tercero.....	1.100,00
García Gómez (D. ^a Divina), Magisterio, primero.....	1.100,00
García López (D. José), Medicina, primero.....	1.100,00
García López (D. José), Medicina, segundo.....	1.100,00
García de Castro y Novo (D. José), Medicina, primero.....	1.100,00
Gesteira Vidal (D. Lorenzo), Derecho, primero.....	1.100,00

Pesetas.

Gómez Cobas (D. Antonio), Magisterio, tercero.....	1.100,00
Gómez Durán (D. José), Profesor mercantil, primero.....	1.100,00
Gómez Durán (D. José), Profesor mercantil, segundo.....	1.100,00
Gómez Durán (D. ^a Leopoldina), Magisterio, tercero.....	1.100,00
Gómez Fentanes (D. Elías), Magisterio, primero.....	1.100,00
Gómez Fentanes (D. Elías), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Gómez Fontes (D. Marcelino), Medicina, quinto.....	1.100,00
Gómez Fontes (D. Vicente), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Gómez Pedreira (D. Feliciano), Derecho, primero.....	1.100,00
González Franco (D. ^a María Angeles), Piano, tercero.....	1.100,00
González Lois (D. José), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Iglesias Ameijeiras (D. Juan José), Ingeniero Industrial, cuarto.....	1.100,00
Iglesias Ameijeiras (D. Juan José), Ingeniero Industrial, quinto.....	1.100,00
Iglesias Ameijeiras (D. Juan José), Ingeniero Industrial, sexto.....	1.100,00
Iglesias Romero (D. Jaime), Medicina, quinto.....	1.100,00
Jorge Franco (D. Julio), Magisterio, tercero.....	1.100,00
Jorge Franco (D. Manuel E.), Magisterio, tercero.....	1.100,00
Jorge Rodríguez (D. ^a Raquel), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Lis Alonso (D. Ignacio), Medicina, tercero.....	1.100,00
Lois Cerviño (D. Emilio), Magisterio primero.....	1.100,00
Lois Cerviño (D. Emilio), Magisterio, segundo.....	1.100,00
López Sánchez (D. ^a Angeles), Magisterio, primero.....	1.100,00
López Sánchez (D. ^a Josefa), Magisterio, primero.....	1.100,00
Lucas Gil (D. Raúl), Derecho, quinto.....	1.100,00
Malvar Vilanova (D. Demetrio), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Mareque Couto (D. Antonio), Derecho, tercero.....	1.100,00
Marifias Santaló (D. Juan), Medicina, sexto.....	1.100,00
Mariño Ferreiro (D. José), Perito electricista, primero.....	1.100,00
Martínez Malva (D. Serafín), Medicina, segundo.....	1.100,00
Martínez Pombo (D. Alfonso), Derecho, tercero.....	1.100,00
Massó García (D. Angel), Derecho, segundo.....	1.100,00
Meijoeiro Bouzas (D. Celso), Perito mecánico electricista, cuarto.....	1.100,00
Montero Botana (D. ^a Herminia), Piano, segundo.....	1.100,00
Montero Botana (D. Juan), Derecho, primero.....	1.100,00
Montero Botana (D. Juan), Derecho, segundo.....	1.100,00
Naveiro López (D. ^a Carmen), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Outón González (D. ^a María Pilar), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Paz Peón (D. José), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Pazos Solla (D. David), Perito electricista, tercero.....	1.100,00
Pena Sayáns (D. José), Derecho, primero.....	1.100,00
Pérez García-Barros (D. Armando), Medicina, cuarto.....	1.100,00
Piñeiro Alonso (D. ^a Carmen), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Piñeiro Rodríguez (D. Antonio), Medicina, séptimo.....	1.100,00
Pombo López (D. Antonio), Practicante de Medicina, segundo.....	1.100,00
Portela Areal (D. Antonio), Magisterio, primero.....	1.100,00
Portela Pardo (D. Angel José), Medicina, séptimo.....	1.100,00
Portela Pardo (D. Manuel), Medicina, séptimo.....	1.100,00
Portela Seijo (D. José), Perito mecánico electricista, cuarto.....	1.100,00
Quinteiro Filgueira (D. Fernando), Magisterio, tercero.....	1.100,00
Regueiro Vilanova (D. Segundo), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Rey Martínez (D. ^a María del Carmen), Filosofía y Letras, tercero.....	1.100,00
Rivas Nogueira (D. Francisco), Medicina, segundo.....	1.100,00
Rivas Nogueira (D. Manuel), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Riveiro Filgueira (D. Manuel), Magisterio, tercero.....	1.100,00
Riveiro Filgueira (D. Manuel), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Rodríguez Franco (D. Armindo), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Ruza Rodríguez (D. Benigno), Medicina, quinto.....	1.100,00
Sayáns Castaño (D. Marceliano), Ciencias, primero.....	1.100,00
Senra Lois (D. Rafael), Sagrada Teología, tercero.....	832,00
Seoane López (D. José), Magisterio, primero.....	1.100,00
Seoane López (D. Pedro), Medicina, sexto.....	1.100,00
Solla Adán (D. ^a Mercedes), Magisterio, tercero.....	1.100,00
Tojo Sjeiro (D. Gabino), Infantería, segundo.....	1.100,00
Tojo Sjeiro (D. Ramón), Medicina, tercero.....	1.100,00
Tombo Paz (D. Manuel), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Torres Martínez (D. César), Derecho, cuarto.....	1.100,00
Torres Martínez (D. José), Magisterio, primero.....	1.100,00
Torre Silva (D. José), Medicina, sexto.....	1.100,00
Touriño Martínez (D. Enrique), Magisterio, tercero.....	1.100,00
Tourón López (D. Manuel), Medicina, quinto.....	1.100,00
Vázquez Naranjo (D. Angel), Medicina, cuarto.....	1.100,00
Ventín Fentanes (D. ^a Dolores), Magisterio, primero.....	1.100,00
Ventín Fentanes (D. ^a Dolores), Magisterio, segundo.....	1.100,00
Ventín Fentanes (D. Manuel), Magisterio, cuarto.....	1.100,00
Vidal Portela (D. Secundino), Medicina, tercero.....	1.100,00

PENSIONES DE 325 PESETAS

Abad Ameijeiras (D. José), Instituto, sexto.....	825,00
Abad Ameijeiras (D. ^a María Esclavinda), Instituto, primero.....	825,00
Abad Ameijeiras (D. ^a Josefina), Instituto, tercero.....	825,00

Pesetas.

Abosal Fentanes (D. Aurelio), Seminario, Filosofía, tercero.....	825,00
Adán Nogueira (D. José), Seminario, Latín, cuarto.....	825,00
Alonso Martínez (D. Aquilino), Seminario, Filosofía, segundo.....	825,00
Alonso Martínez (D. Benito), Instituto, segundo.....	825,00
Alonso Martínez (D. Darío), Seminario, Latín, cuarto.....	825,00
Alonso Martínez (D. ^a María), Instituto, segundo.....	825,00
Andión Pena (D. Cándido), Instituto, segundo.....	825,00
Andrade Sánchez (D. ^a Concepción), Instituto, quinto.....	825,00
Andrade Sánchez (D. Laureano), Instituto, cuarto.....	825,00
Antonio Garayzábal (D. Evaristo), Instituto, primero.....	825,00
Astray Risueño (D. ^a Isabel), Instituto, quinto.....	825,00
Astray Risueño (D. Juan), Instituto, sexto.....	825,00
Astray Risueño (D. ^a María Dolores), Instituto, primero.....	825,00
Astray Risueño (D. Ramón), Instituto, quinto.....	825,00
Bacariza Rivera (D. Augusto), Instituto, quinto.....	825,00
Barreiro López (D. Emilio), Instituto, primero.....	825,00
Barros Barros (D. ^a Anuncia), Instituto, segundo.....	825,00
Barros Barros (D. Argimiro), Instituto, tercero.....	825,00
Barros Barros (D. Manuel), Seminario, Filosofía, primero.....	825,00
Bermúdez Castro (D. José F.), Instituto, sexto.....	825,00
Boquete Ferreiro (D. Gerardo), Seminario, Latín, cuarto.....	825,00
Boullasa Gómez (D. Casimiro), Seminario, Filosofía, primero.....	825,00
Boullasa Gómez (D. José), Instituto, tercero.....	825,00
Bouzas Costa (D. Américo), Instituto, segundo.....	825,00
Bugallo Sineiro (D. ^a María Luisa), Instituto, tercero.....	825,00
Bugallo Sineiro (D. ^a María Luisa), Instituto, cuarto.....	825,00
Bustelo Otero (D. Manuel), Seminario, Latín, cuarto.....	825,00
Canicoba González (D. Francisco), Instituto, quinto.....	825,00
Cerviño Gesteira (D. Miguel), Instituto, segundo.....	825,00
Carballido López (D. Manuel), Instituto, primero.....	825,00
Casal Aboy (D. Manuel), Instituto, sexto.....	825,00
Casas Fernández (D. ^a María Luisa), Instituto, tercero.....	825,00
Casqueiro López (D. Angel), Instituto, sexto.....	825,00
Castro Gómez (D. Andrés), Seminario, Latín, segundo.....	825,00
Castro Gómez (D. Andrés), Seminario, Latín, tercero.....	825,00
Corbacho Vázquez (D. Antonio), Instituto, tercero.....	825,00
Corbacho Vázquez (D. Tirso), Instituto, cuarto.....	825,00
Corbal Estévez (D. Manuel), Instituto, tercero.....	825,00
Costa Núñez (D. ^a Ofelia), Instituto, tercero.....	825,00
Costa Núñez (D. Sergio), Instituto, sexto.....	825,00
Coteyad García (D. Antonio), Instituto, tercero.....	825,00
Couto Alfonso (D. Antonio), Seminario, Filosofía, tercero.....	825,00
Couto Mallén (D. Amable), Instituto, quinto.....	825,00
Couto Mallén (D. Antonio), Instituto, sexto.....	825,00
Couto Alfonso (D. Luis), Seminario, Latín, segundo.....	825,00
Cuñías Casal (D. Lino), Instituto, segundo.....	825,00
Cunqueiro Mora (D. Alvaro), Instituto, sexto.....	825,00
Dios Núñez (D. José), Instituto, segundo.....	825,00
Dios Núñez (D. José), Instituto, tercero.....	825,00
Dios Núñez (D. ^a Felisa), Instituto, tercero.....	825,00
Eiriz Ríos (D. Manuel), Instituto, tercero.....	825,00
Estévez Alvarez (D. Manuel), Instituto, quinto.....	825,00
Estévez Alvarez (D. Maximino), Instituto, cuarto.....	825,00
Estévez Martínez (D. Manuel), Instituto, primero.....	825,00
Estévez Montagut (D. Carlos), Instituto, segundo.....	825,00
Fentanes Blanco (D. Severino), Instituto, sexto.....	825,00
Fentanes Gutiérrez (D. José), Seminario, Latín, segundo.....	825,00
Fentanes Mariño (D. Gerardo), Instituto, cuarto.....	825,00
Fernández López (D. ^a María Elvira), Instituto, tercero.....	825,00
Fernández López (D. Manuel), Instituto, sexto.....	825,00
Fernández S. Mamed Hermo (D. Antonio), Instituto, sexto.....	825,00
Fernández S. Mamed Hermo (D. Emilio), Instituto, primero.....	825,00
Fernández S. Mamed Hermo (D. Silverio), Instituto, sexto.....	825,00
Fernández S. Mamed Vieira (D. Jesús), Instituto, sexto.....	825,00
Ferrín Barros (D. Manuel), Seminario, Latín, segundo.....	825,00
Fidalgo Lugo (D. Antonio), Seminario, Filosofía, primero.....	825,00
Fidalgo Pereira (D. Alfonso), Instituto, cuarto.....	825,00
Fontaina Nogueira (D. Manuel), Seminario, Filosofía, tercero.....	825,00
Fontoira Peón (D. Luis), Instituto, quinto.....	825,00
Fraga Lis (D. Manuel), Seminario, Latín, tercero.....	825,00
Fuentes Sayans (D. Ramón), Instituto, sexto.....	825,00
Garayzábal Medley (D. Juan), Instituto, segundo.....	825,00
Garayzábal Medley (D. ^a María Luisa), Instituto, cuarto.....	825,00
García Bermúdez (D. Bernardino), Seminario, Filosofía, primero.....	825,00
García Couceiro (D. Manuel), Instituto, sexto.....	825,00
García Gómez (D. Bernardino), Instituto, quinto.....	825,00
García de Castro y Novo (D. José), Instituto, segundo.....	825,00
García Trabazo (D. José), Instituto, quinto.....	825,00
García Trabazo (D. Julio), Instituto, cuarto.....	825,00
Gómez Cobas (D. Marcial), Instituto, tercero.....	825,00
Gómez Durán (D. Salustiano), Instituto, cuarto.....	825,00
Gómez Gómez (D. Hilario), Instituto, cuarto.....	825,00

Pesetas.

Gómez Naveira (D. Camilo), Instituto, tercero.....	825,00	
Gómez Naviera (D. Clemente), Seminario, Filosofía, primero.....	825,00	
Gómez Pedreira (D.ª Maria Carmen), Instituto, segundo.....	825,00	
González Laredo (D. Eladio), Instituto, segundo.....	825,00	
González Laredo (D. Raimundo), Seminario, Filosofía, tercero.....	825,00	
Iglesias Ameijeiras (D.ª Maria Rosario), Instituto, tercero.....	825,00	
Iglesias Ameijeiras (D.ª Magdalena), Instituto, cuarto.....	825,00	
Isonra Casal (D. Baldomero), Instituto, primero.....	825,00	
Lis Alonso (D. Félix), Instituto, segundo.....	825,00	
Lois Cerviño (D. Rogelio), Instituto, cuarto.....	825,00	
López Ceos (D. Balbino), Instituto, primero.....	825,00	
Losada Couceiro (D. Alberto), Instituto, tercero.....	825,00	
Malvar Vilanova (D. Angel), Instituto, tercero.....	825,00	
Mareque Fariñas (D. Elias), Instituto, cuarto.....	825,00	
Martínez Gómez (D. José), Instituto, quinto.....	825,00	
Martínez López (D. Eduardo), Instituto, segundo.....	825,00	
Martínez Pazos (D. Antonio), Instituto, quinto.....	825,00	
Martínez Pazos (D. Aquilino), Instituto, cuarto.....	825,00	
Martínez Tombo (D. Valentín), Instituto, primero.....	825,00	
Martínez Vidai (D.ª Rosa), Instituto, segundo.....	825,00	
Massó García (D. Luis), Instituto, primero.....	825,00	
Massó García (D. Roberto), Instituto, primero.....	825,00	
Míguez Fernández (D. Germán), Instituto, tercero.....	825,00	
Míguez Fernández (D. Manuel), Instituto, tercero.....	825,00	
Montero Botana (D. José Ramón), Instituto, quinto.....	825,00	
Morgade Fontenla (D. Anatolio), Instituto, primero.....	825,00	
Muiños Gómez (D.ª Maria Josefa), Instituto, segundo.....	825,00	
Naveiro Gómez (D. Eusebio), Instituto, tercero.....	825,00	
Naveiro López (D. José), Instituto, sexto.....	825,00	
Naveiro López (D. Manuel), Instituto, tercero.....	825,00	
Núñez Coa (D. Carlos), Instituto, cuarto.....	825,00	
Núñez Rey (D. Manuel), Instituto, segundo.....	825,00	
Otero Estévez (D. Manuel), Instituto, sexto.....	825,00	
Outón González (D. Amador), Instituto, cuarto.....	825,00	
Padín Botana (D. Manuel), Instituto, tercero.....	825,00	
Palla Insúa (D. Antonio), Instituto, segundo.....	825,00	
Paz García (D. José), Instituto, tercero.....	825,00	
Pazos Pazos (D. Olegario), Instituto, tercero.....	825,00	
Pazos Solla (D. Manuel), Instituto, tercero.....	825,00	
Pedreira Ríos (D. Antonio), Instituto, segundo.....	825,00	
Pedreira Ríos (D. Manuel), Instituto, segundo.....	825,00	
Pedreira Ríos (D. Manuel), Instituto, tercero.....	825,00	
Pérez Pérez (D. Eduardo), Instituto, tercero.....	825,00	
Pichel Bouzas (D. Germán), Instituto segundo.....	825,00	
Piñeiro Casas (D. Vicente), Instituto, cuarto.....	825,00	
Piñeiro Rodríguez (D. Angel), Instituto, tercero.....	825,00	
Piñó Núñez (D. José María), Instituto, tercero.....	825,00	
Piñó Núñez (D. José María), Instituto, cuarto.....	825,00	
Piñó Sanín (D. José), Instituto, primero.....	825,00	
Portela Seijo (D. Juan), Instituto, tercero.....	825,00	
Portela Seijo (D. Luis), Seminario, Filosofía, tercero.....	825,00	
Quintero López (D. Antonio), Instituto, quinto.....	825,00	
Rey Martínez (D. Manuel), Seminario, Filosofía, cuarto.....	825,00	
Rodríguez Gómez (D. Ramón), Instituto, cuarto.....	825,00	
Romay García (D. Ramón), Instituto, sexto.....	825,00	
Romay Martínez (D. Carlos), Instituto, segundo.....	825,00	
Romay Martínez (D.ª Ramona), Instituto, cuarto.....	825,00	
Samartín Cornes (D. Regino), Instituto, tercero.....	825,00	
Seoane López (D.ª Estela), Instituto, tercero.....	825,00	
Seoane López (D. Luis), Instituto, sexto.....	825,00	
Seoane López (D. Rafael), Instituto, quinto.....	825,00	
Sieyro Nieto (D. Luis), Instituto, cuarto.....	825,00	
Torres Barrés (D. Manuel), Instituto, segundo.....	825,00	
Torres Martínez (D. Manuel), Instituto, quinto.....	825,00	
Urioste Hermida (D. Fernando), Instituto, segundo.....	825,00	
Vázquez Trabazo (D. Antonio), Instituto, cuarto.....	825,00	
Vázquez Trabazo (D. Daniel), Instituto, tercero.....	825,00	
Vázquez Trabazo (D. Luis Alejandro), Instituto, cuarto.....	825,00	
Vázquez Urra (D. Arturo), Instituto, cuarto.....	825,00	
Vilán Gómez (D. Sotismundo), Instituto, quinto.....	825,00	
Vilanova Rodríguez (D. Juan), Instituto, tercero.....	825,00	
		128.700,00
Pagado por los gastos de material en el año.....	7.371,79	
Ídem id. por los del personal en el año.....	8.250,00	
		15.621,79
Inversiones de renta de la Fundación en adquisición de valores para aumento de su capital.....		109.000,00
		124.621,79
SUMA TOTAL.....		124.621,79

Pesetas.

RESUMEN

Importan los ingresos.....	744.579,06	
Importan los gastos.....	511.439,99	
		233.139,07
<i>Diferencia que constituye la existencia en cuenta corriente en 31 de Diciembre de 1927:</i>		
En el Banco de España en Madrid.....	204.664,40	
En la sucursal del mismo en Santiago.....	28.474,67	
		233.139,07
<i>Rescña de los valores adquiridos para aumento de capital:</i>		
En 13 de Julio de 1927 se adquirieron 9.000 pesetas nominales de Deuda Ferroviaria amortizable al 5 por 100, importando tal adquisición.....		9.000,00
En 30 de Diciembre de 1927 se adquirieron 200 acciones de la Compañía Arrendataria de Petróleos, importando tal adquisición.....		100.000,00
TOTAL INVERTIDO		109.000,00

La precedente cuenta corresponde con los justificantes que la acompañan y con los asientos del libro de Intervención que lleva este Patronato.

Santiago, Enero de 1928.—El Apoderado del Patrono, Angel Acosta.

Madrid, 17 de Marzo de 1928.—Aprobada.—El Juez Protector, Galo Ponte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de Faros, afecto al de Maspalomas (Las Palmas), D. Manuel Sánchez Bañuls, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado que, al efecto se acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y en su consecuencia, concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928. El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero agregado, Dependiente de servicio, afecto a la Jefatura de Las Palmas (Canarias), D. Antonio Martínez, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con el certificado facultativo que al efecto acompaña:

Vistos el favorable informe del Ingeniero-Jefe de la expresada Je-

fatura y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero agregado y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo; entendiéndose que esta licencia empezará a contarse desde el día en que previamente fué autorizada por el Ingeniero-Jefe de referencia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928. El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Sobrestante Mayor de primera de Obras públicas, afecto a la Dirección general de Obras públicas en el Negociado de Depósito de Planos, D. Bernabé Fernández-Pintado y Muñoz de Horejada, por la que solicita un mes de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero-Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo con goce de sueldo entero y con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

los. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928. El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado y mosaico del tramo de enlace, en Sevilla, de las carreteras de Sevilla a Carmona y de Sevilla a la Estación de Aleantarrillas, provincia de Sevilla,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 920.649,86 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 920.649,86 pesetas, sustituyendo los metros de pavimentos mosaicos por adoquinado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimento de hormigón en masa de los kilómetros 450,000 al 454,888 de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, provincia de Lérida,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. José Orriols Roca, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 751.878,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 793.120,81 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1928. — El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. José Orriols Roca, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial de empedrado concertado sobre cimientado de hormigón hidráulico de los kilómetros 333,674 al 340,200 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Francisco Solé, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 1.079.418 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.136.230,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de la Sección Sur y adjudicatario don Francisco Solé, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado de los kilómetros 239,795 al 246 de la carretera de Burgos a Pe-

ñacastillo (travesía de Burgos), provincia de Burgos,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Florencio Lamiquiz, vecino de Baracaldo, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 71.840 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 80.838,72, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Florencio Lamiquiz, vecino de Baracaldo (Vizcaya).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado de los kilómetros 0,000 al 1,373 de la carretera de "Travesías de Oviedo", provincia de Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Muguire y Compañía" (S. A.), vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 418.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 453.844,29 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario "Muguire y Compañía" (S. A.), vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con empedrado concertado sobre cimientado de hormigón hidráulico de

los kilómetros 14 al 30,900, 73 al 73,800 y 112 al 116 de la carretera de Madrid a Portugal, provincias de Madrid y Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Carlos Díaz Tolosana, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veintidós meses, por la cantidad de 4.185.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 4.709.980,70, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Carlos Díaz Tolosana, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 5,411 al 30 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Málaga,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de quince meses, por la cantidad de 1.330.920,96 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.786.473,76, aceptando el pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, comprometiéndose a conservar las obras gratuitamente durante el plazo de un año y ofreciendo nueve años de conservación remunerada, después del de conservación gratuita, a razón de 0,33 pesetas por metro cuadrado y año, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.